



Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

DISEÑO DIDÁCTICO PARA EL CURSO: DEMOCRACIA, CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS EN EL PROGRAMA LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y DESARROLLO LOCAL

MARTHA LIBIA SANTOS GUERRERO

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA UNIVERSITARIA
PAMPLONA
2016

DQS is member of:



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral



Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

DISEÑO DIDÁCTICO PARA EL CURSO: DEMOCRACIA, CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS EN EL PROGRAMA LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y DESARROLLO LOCAL

MARTHA LIBIA SANTOS GUERRERO

Trabajo de grado como requisito para optar el título de Especialista en Pedagogía
Universitaria

Asesor
AURORA GELVEZ LÓPEZ
Especialista en Gestión Educativa

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA UNIVERSITARIA
PAMPLONA
2016



Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
Introducción.....	4
1. Contextualización del curso.....	6
2. Antecedentes: análisis del curso en otras universidades y programas...	9
2.1. Antecedentes en la Universidad Atlántico.....	9
2.2. Antecedentes en la Universidad Antonio Nariño.....	10
2.3. Antecedentes en la Universidad Gran Colombia.....	10
3. Justificación.....	12
4. Requerimientos Didácticos.....	15
4.1 Epistémico: que, para que, importancia de la temática.....	16
4.2 Cognitivo: Quien aprende.....	17
4.3 Sociocultural: reglas, normas, códigos de ética.....	18
4.4 Comunicativo.....	21
4.4.1 Temáticas.....	24
5. Conclusiones:.....	113
6. Anexos.....	115
Referencias Bibliográficas.....	122



INTRODUCCIÓN

Se pretende presentar un diseño didáctico en democracia, ciudadanía y derechos humanos para estudiantes del programa Ciencias Sociales y desarrollo Local. Donde quiero resaltar el rescate y el fortalecimiento de la identidad Nacional, el respeto por el otro y la participación para defender los bienes públicos y solucionar los problemas.

Además deseamos que haya un cambio de método en el momento pedagógico, es decir la constitución política de Colombia se dé a conocer, con el fin de que el estudiante una vez se apropie de su contenido entiende que es titular de derechos a la vez que es sujeto pasivo de las obligaciones que le impone la convivencia dentro de un núcleo determinado, para lo cual se hace necesario tratar cada uno de los derechos humanos individuales, económicas sociales, culturales y ambientales de 1°, 2° y 3° generación.

Con esta estrategia quiero que los derechos humanos sean conocidos y respetados; que se entiendan correctamente las regulaciones existentes entre individuos, con la comunidad y con el Estado. También se hace una descripción y una reflexión acerca de la implementación de estos cambios para la modificación de la pedagogía de la constitución política, donde el aula sea un lugar de educación para la democracia, mediante la vivencia, efectiva de valores democráticos, lo cual evitará que el aula se convierta en un lugar de exclusión.



El lenguaje del aula deberá convocar a la participación, de los estudiantes, quienes con los contenidos de esta materia, se deberán dar cuenta del papel activo que tienen en la construcción de una sociedad más equitativa, para la cual el respeto y la solidaridad son condiciones básicas de existencia.





1. CONTEXTUALIZACION DEL CURSO

La Universidad de Pamplona ubicada en Pamplona, ciudad estudiantil de Colombia Departamento Norte de Santander, catalogada entre las mejores del país por tener capacidad en todos los aspectos que exige la calidad educativa le permite ofrecer una educación integral desde las siguientes facultades: Artes y Humanidades, Ciencias Agrarias, Ciencia Básicas, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias de la Educación, Ingenierías y Arquitectura y Salud.

Todo este engranaje le proporciona una aceptación tanto a nivel local, regional, nacional e internacional a través de su misión y visión.

VISIÓN 2020

Ser una Universidad de excelencia, con una cultura de la internacionalización, liderazgo académico, investigativo y tecnológico con impacto binacional, nacional e internacional, mediante una gestión transparente, eficiente y eficaz.

MISIÓN

La Universidad de Pamplona, en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la investigación como práctica central, articulada a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental.

Reconocida a nivel nacional por ser pionera en la práctica pedagógica, a través de sus programas en Licenciaturas en Ciencias de la Educación, ofrece la Licenciatura en Ciencias Sociales y Desarrollo local, con el ánimo de desarrollar experiencias pedagógicas, investigativas y de interacción social, que contribuyan a la formación de Docentes cualificados en el ámbito de las ciencias sociales. Además pretende ofrecer a los maestros y





maestras en formación acciones de pensamiento social con miras a un mejor desenvolvimiento individual y colectivo que fortalezca la convivencia y compromiso social hacia el cual fueron llamados.

El plan de estudios es un compendio de 160 créditos, de los cuales 72 corresponden a la parte disciplinar, 22 al énfasis de desarrollo, 14 a la investigación, 40 pedagógicos, 12 de formación social y humanística, para ser desarrollados en 10 semestres.

El objeto de trabajo a tratar en el presente diseño corresponde al curso Democracia, Ciudadanía y Derechos Humanos para estudiantes del programa: Licenciatura en ciencias sociales y desarrollo local, ubicada según el plan de estudios en el sexto semestre; con el cual se busca el rescate y el fortalecimiento de la identidad nacional, el respeto por el otro y la participación para defender los bienes públicos y solucionar problemas.

Como lo indica directamente la visión y misión de dicho programa:

MISIÓN DEL PROGRAMA:

Desarrollar experiencias pedagógicas, investigativas y de interacción social que contribuyan a la formación de docentes cualificados en el ámbito de las ciencias sociales.

VISIÓN DEL PROGRAMA:

Ofrecer a las maestras y maestros en formación acciones de pensamiento y producción concreta sobre lo que debe SABER y SABER HACER, para la apropiación de los conocimientos suigèneris de las ciencias sociales y el desarrollo de los compromisos individuales y colectivos desde lo científico





social y la construcción de relaciones con la historia, la cultura, el ambiente y las estético-políticas entre otras.

Se trata ante todo de proponer un cambio de paradigma en el momento pedagógico, es decir que se dé a conocer la Constitución política de Colombia, con el fin de que el estudiante una vez se apropie de su contenido entienda que es titular de derechos, a la vez que es sujeto pasivo de las obligaciones que le impone la convivencia dentro de un núcleo determinado, para lo cual se hace necesario tratar cada uno de los derechos humanos individuales, económicos, sociales, culturales y ambientales de primera, segunda y tercera generación.

Con la presente estrategia se quiere que los Derechos Humanos sean conocidos y respetados; que se entiendan correctamente las regulaciones existentes entre individuos, con la comunidad y con el Estado. De igual manera se hace una descripción y una reflexión acerca de la implementación de estos cambios para la modificación de la pedagogía de la Constitución Política, donde el aula se convierta en un lugar de Educación para la Democracia, mediante la vivencia efectiva de valores democráticos, lo cual evitara que ella sea en un lugar de exclusión.

El lenguaje del aula deberá convocar a la participación de los estudiantes, quienes con los contenidos de este curso, se deberán dar cuenta del papel activo que tienen en la construcción de una sociedad más equitativa, para lo cual el respeto y la solidaridad son condiciones básicas de existencia.

La capacitación obtenida en esta especialización ha contribuido significativamente, por cuanto nos ha permitido interesarnos más por el aprendizaje relevante, a darnos cuenta del manejo inconsciente de las relaciones autoritarias y verticales en el aula, de la incoherencia en el lenguaje del aula y de la necesidad de producir resultados en la solución de problemas.





2. ANTECEDENTES

Un programa de Licenciatura en Ciencias sociales, debe apuntar a la gestión de espacios formativos, académicos, participativos, democráticos, incluyentes e investigativos, que involucre a Docentes, estudiantes y egresados, con el ánimo de dar cumplimiento a las exigencias del mundo laboral y así lograr proyectarse a nivel nacional e internacional.

Como parte activa de la rama de la pedagogía, la licenciatura en Ciencias Sociales, brinda la oportunidad de acceder a una serie de estrategias que facilitan el proceso enseñanza-aprendizaje de las mismas. De ahí la importancia de cada uno de los cursos que conforman el plan de estudios. El curso en mención se encuentra ubicado en la Universidad de Pamplona en el VI semestre, donde se observa que no es pre-requisito para ningún curso, ni requisito para otro.

La mayoría de universidades del país ofertan este programa, como una respuesta pedagógica en el abordaje de temas tales como: Democracia, Ciudadanía y Derechos humanos, para dar mayor realce al estudiante como centro social.

2.1. UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO: Ofrece el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales. En el octavo semestre aparece el curso en mención bajo el título de Constitución Colombiana, según su plan de estudios correspondiente, con las siguientes características:





Código del curso: 656270. Constitución Colombiana. Es necesario haber estudiado y aprobado en el Séptimo Semestre Derechos Constitucional, con el código Numero 65130. Constitución Colombiana aparece con 48 horas de tiempo presencial. 96 horas de tiempo independiente, para un total de 144 horas, para otorgarse 3 créditos.

2.2. UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO: También oferta el Programa Licenciatura en ciencias sociales, donde podemos apreciar el curso formación ciudadana ubicada en el sexto semestre, hallando una afinidad con el curso bajo el cual se refiere el presente trabajo didáctico. Sus características son las siguientes: el curso se posesiona en el sexto semestre, como: FORMACION CIUDADANA, no posee pre-requisito y tampoco es requisito para otro curso, a él corresponden dos créditos.

2.3. UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA: El programa de Licenciatura en Ciencias Sociales, es uno de los que mayor demanda tiene. Está diseñado en ocho semestres. En el plan de estudios encontramos el curso Constitución Política y democracia, ubicado en el primer semestre, correspondiente al área socio-humanística, con un crédito, el cual no es requisito para ningún otro curso. El estudiante al cumplir con este curso, empieza a encaminarse por la senda que lo llevará a formarse como ciudadano conocedor de la las normas, leyes, derechos y deberes, requisitos indispensables para su desempeño laboral.

El curso Democracia. Ciudadanía y Derechos humanos, como su nombre lo indica, es el que orienta, guía y encamina al estudiante en el deber ser de su formación, porque lo dota de todos los elementos que debe tener en cuenta, para interactuar dentro de un núcleo social, partiendo del conocimiento y análisis de las necesidades de su propio contexto. En otras palabras es el que le abre la oportunidad o el espacio de hacer uso de todas aquellas herramientas democráticas, ciudadanas, de derechos y deberes, para juzgar,





argumentar y evaluar situaciones cotidianas, que lo lleven a buscar nuevos campos de participación y liderazgo.

Teniendo en cuenta la anterior radiografía del programa, considero que el curso objeto del diseño didáctico, debería ubicarse en el primer semestre, por cuanto brinda las herramientas y los espacios, para que el estudiante inicie con una postura seria, crítica, analítica y participativa, como ciudadano colombiano ante el rol a que ha sido llamado a desempeñar dentro de una sociedad, que día a día reclama seres capaces de enfrentar retos y solucionar toda clase de problemas.





3. JUSTIFICACION

Con la aparición de la Constitución política colombiana de 1991, se dio un vuelco en todos los órdenes de la vida social. Lógicamente no se escapa de esta gran renovación, la educación superior que con la promulgación de la ley 30 de 1992, se organiza el servicio público de la educación en el ámbito universitario.

Por medio de esta ley el Estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través de la inspección y vigilancia de la educación superior. Se concede libertades de enseñanza, de aprendizajes, de pluralismo ideológico, de pensamiento y de cátedra, como pilares al derecho fundamental a la educación consagrado en los artículos 67 al 72 de la Constitución Política.

En este marco de referencia se pretende fundamentar una propuesta que formule los lineamientos de una acción pedagógica de nivel superior para, la Universidad de Pamplona, dentro del curso: DEMOCRACIA, CIUDADANIA Y DERECHOS HUMANOS, correspondiente al Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales y Desarrollo local, en su VI semestre.

La importancia de la propuesta radica en la concepción y elaboración de un diseño didáctico, que ofrezca a los estudiantes una metodología activa, donde él sea el único protagonista de su proceso enseñanza-aprendizaje, mediante la orientación de un Docente que de igual manera guíe en forma activa y creativa dicho proceso para que pueda adquirir un aprendizaje significativo, que contribuya a la formación de profesionales, preparados para



vivir en comunidad conscientes de su responsabilidad política y con sentido de pertenencia a todo aquello que le aporte, a su auto-aprendizaje.

Es así como nos hemos interesado por dar una pequeña muestra de una metodología, que puede contribuir con el mejoramiento del Aprendizaje del estudiante y que se podría titular: “La escuela nueva como propuesta de aprendizaje en la Universidad de Pamplona, más específicamente en el programa: Licenciatura en Ciencias Sociales y Desarrollo Local.

Partimos entonces, del hecho de que el ser humano naturalmente tiene la capacidad de aprender de manera autónoma o de adquirir conocimientos por sí mismo, que llenen sus expectativas y más aún aquellos que le apasionen, con el fin de llegar hasta el fondo de su origen, perfeccionando así su saber, que queda a disposición de otros con el ánimo de contribuir a su propia realización.

Por medio de esta metodología se busca que el estudiante, retome lo que más le agrade del tema propuesto por el Docente o que se interese por aquel que su Universidad no le propone, para ahondar en el mismo productivamente, de tal manera que logre generar competencias que lo involucren en el cuestionamiento, la crítica y la reflexión a profundidad, donde en realidad pueda seleccionar aquella información que apoye verdaderamente su formación.

La metodología Escuela Nueva, se concibe como un paradigma de aprendizaje, en la educación superior, promoviéndose como el modelo participativo y cooperativo, a través del trabajo en equipo, donde los objetivos se centran en el estudiante como actor proponente y ejecutor, con ella buscamos bajar los índices de deserción y repitencia.

Los estudiantes tienen la capacidad de ser constructores activos de nuevos conocimientos, colocando como ingrediente fundamental sus pre-saberes, los que sazona y matiza, con sus actitudes y capacidades para juzgar y argumentar, situaciones cotidianas, que le proporcionan la búsqueda de





estrategias de resolución de conflictos, que lo lleven a descubrir nuevos campos de participación y liderazgo.

El Curso: Democracia, Ciudadanía Y Derechos Humanos exalta tres elementos esenciales en la vida de todo ciudadano Colombiano. En primer lugar la Democracia como mecanismo de participación crea en el estudiante un sentido de responsabilidad para que ejerza sus deberes y exija sus derechos.

Los Derechos Humanos legado importante desde la revolución Francesa permite la igualdad entre las personas, llevando a la sana convivencia, es otro elemento que se debe tener en cuenta al interior del aula para fortalecer en los estudiantes el respeto por los valores individuales y colectivos como símbolo de equidad en su formación integral.



4. REQUERIMIENTOS DIDÁCTICOS

El requerimiento entendido como elemento estructural que constituye el marco referencial del saber propio de la didáctica, se denomina requerimiento desde dos criterios:

1. Se convierte en la base epistemológica del saber propio.
2. En el diseño didáctico opera en contextos particulares el proceso de aprendizaje adquiriendo especificidades que determinan decisiones didácticas.

Los requerimientos didácticos son problemas estructurales, por cuanto dan razón de las relaciones didácticas vitales:

1. Entre el conocimiento escolar y el Docente
2. Entre el conocimiento escolar y el estudiante.
3. Entre el Docente y el estudiante.
4. Entre estudiantes, Docentes y saberes en el espacio del aula.

Dentro de este marco de relaciones surgen cuatro requerimientos:

- EPISTEMOLÓGICO
- COGNITIVO
- SOCIO CULTURAL
- COMUNICATIVO



4.1 REQUERIMIENTO EPISTEMOLÓGICO

4.2

Es el referente teórico puesto a servicio de una relación didáctica. En si es el objeto del proceso Enseñanza-Aprendizaje, concebido curricularmente, donde se involucran varias dimensiones del objeto: el pre saber cómo una perspectiva filosófica, la habilidad y destreza que el estudiante le imprime para estructurar el saber y los procesos prácticos con los cuales él mismo comprueba que su saber ha trascendido, dando la oportunidad de emplear procesos semánticos lógicos que le dan elegancia y caché al desarrollo de ese saber en él

Es aquí donde se aprecia esa estrecha relación contenido-Docente, Contenido-Estudiante, cada uno en su rol siente la necesidad de explorar hasta lo más profundo de las cosas. De este requerimiento surgen las formas de organización del contenido, el desarrollo de las actividades, el diseño de tareas, la evaluación flexible y formativa, donde el estudiante es el más indicado para dar la pauta de su propia valoración, pues una vez establecidas las reglas él muy conscientemente va a determinar según su ritmo, cuál es su estado y si puede ser promovido, el Docente solo cumple la función de acompañante y de formador integral que le permita tomar sus propias decisiones, supervisa la consignación de su propia valoración en la bitácora.

Este modelo presupone una re-contextualización en el aula, es necesario que esta se convierta en un sitio donde reine la democracia, se practique los valores y se apoye las iniciativas de los estudiantes. No significa esto que el Docente se convierta en un simple observador, por el



contrario conlleva a que manifieste un dominio y una idoneidad tanto en su disciplina como en su secuencia didáctica y lógicamente con el rendimiento del estudiante con el cual determina si avanza o necesita un refuerzo que le permita igualar su proceso.

Consideramos que este requerimiento es fundamental, pues hoy se adolece de él, la crisis de la pedagogía surge por el escaso dominio del Docente en el campo de la epistemología, es como si existiera una ruptura con el conocimiento, de ahí que debamos crear un referente teórico válido vigente, actualizado, acudiendo a la metodología escuela activa-autoaprendizaje, donde el estudiante como el docente se nutran de sus saberes y lo pongan al servicio del camino hacia el verdadero aprendizaje significativo. El estudiante debe contar con un banco de información actualizado, que esté de acuerdo, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde con sus aportes lleguen a modificarla, teniendo en cuenta la tecnología, la filosofía, las definiciones y la época.

4.2 REQUERIMIENTO COGNITIVO

Hace alusión a los sujetos de aprendizaje, construye un sujeto de aprendizaje, da razón del quien del aprendizaje, ósea del sujeto epistémico, desde las condiciones que le impone como tal, hasta todo aquello que le hace aprender saber.

Analiza cómo se da la comprensión del contenido y cuáles son sus factores esenciales: seguimiento del proceso, identificación de obstáculos, diseño de criterios para la evaluación del desarrollo de competencias. Aquí el Docente se enfrenta hacia un reto: ser capaz de estructurar la enseñanza a propósito del aprendizaje y no a propósito del logro de cumplimiento de un programa o de un curso regular.





Pues se va a enfrentar a un grupo de estudiantes, donde cada uno avanza a su propio ritmo, es posible que aparezca un buen número de grupos donde imaginariamente, los puede clasificar como antiguamente lo hacían nuestros docentes: atrasados o adelantados, sin caer en ningún tipo de vicios solo referirse al término atrasado, a todo aquel que tiene alguna dificultad para igualar el conocimiento al del resto del grupo, para lo cual el Docente diseñará una serie de estrategias que le permita a este grupo continuar su proceso, hasta que logre alcanzar los objetivos propuestos. Por tanto se debe evitar a toda costa la reprobación o repitencia.

En el curso. Democracia, ciudadanía y Derechos Humanos, los estudiantes de VI semestre de la licenciatura en Ciencias sociales y Desarrollo local deben ser capaces de contextualizar como tal los tres referenciales Democracia, Ciudadanía y Derechos, con el fin de aplicar solución a las diferentes situaciones que se le puedan presentar, con el fin de apropiarse del papel que están desempeñando, como sujetos de derecho, pero también sujetos comprometidos en el desempeño social a través del cumplimiento de las obligaciones que esta le impone.

Los estudiantes y el Docente se complementan, donde cada uno desde su saber y entender, abren espacios de diálogo, participación, didáctica y pedagogía entorno a los diferentes contenidos que este curso implica, con el ánimo de que cada parte quede satisfecha con el resultado obtenido después de haber abordado un proceso de enseñanza-aprendizaje, activo, lúdico, divertido y cooperativo

4.3 REQUERIMIENTO SOCIOCULTURAL

Se identifican reglas y normas de orden disciplinar, socio disciplinar y socio cultural del aula. Recoge aspectos de los otros tres requerimientos, pero tiene sus diferencias precisamente en cuanto a las reglas y normas que este conlleva.





Tiene que ver con la forma como se juega ese conocimiento en el aula y se reconocen las reglas que provienen de la disciplina o campo de ese saber disciplinar en el contexto social y en la interacción del aula.

Además hace referencia a la cultura propia del aula, que marca las distancias y los espacios, entre los miembros de la comunidad escolar: Estudiantes, Docentes, Directivos y Administrativos, ya que las prácticas sociales en la clase generan usos y relaciones sociales en los diferentes campos, jugándose el saber disciplinar.

Genera normas particulares de interacción, ya que la estrategia utilizada por el Docente es muy activa, lúdica y participativa, características que hacen relevante la metodología escuela nueva en el contexto educativo, potenciando de esta manera las habilidades docentes, con el ánimo de que el estudiante de nivel superior, se apropie de las suyas, haciéndolas extensivas a los demás, y practicándolas en el medio en el cual interactúa

Enlaza los otros tres requerimientos, porque va a develar las reglas que se emplean en el requerimiento epistemológico, cognitivo y comunicativo, a propósito de los aprendizajes que se establecen en el presente diseño. Las reglas de este requerimiento son sustantivas, esenciales y flexibles, según que permanezcan o sean susceptibles de cambio en relación con los propósitos de aprendizaje.

El espacio escolar es un hábitat donde se despliegan las potencialidades que los individuos formulan en sus lenguajes. Cuando los lenguajes no responden a estos sistemas de integraciones se convierten en herramientas para discriminación, extrañamiento, diáspora. “los lenguajes en el aula”.¹

Cuando el Docente se encuentra frente al aula de clase, la posición más correcta es aquella que le permite actuar como guía y orientador, activo, respetuoso del saber del estudiante y del conocimiento nuevo que de él emana, pues en este contexto se unen estudiantes, discusiones,

¹ Utrera Salgar, Eduardo William Salazar
Universidad Javeriana. Pág. 92



evaluaciones, grupos, situaciones que ponen a prueba su carácter flexible, porque todo esto gira hacia un objetivo común: el aprendizaje de una disciplina y las reacciones de cada persona frente a ese saber.

Las normas socio-culturales del aula regulan dos aspectos estructurales:

1. Procesos de interacción de estudiantes y profesor con el saber.
2. Procesos de interacción entre Docentes y Estudiantes.

De la relación entre estudiante-docente con el saber democrático, ciudadano y de derechos humanos, diríamos que se identifican reglas tales como:

- Cada estudiante deberá tener su propia guía de trabajo y formará grupo con los estudiantes que desee.
- Cada grupo de trabajo deberá tener acceso a la información pertinente para el desarrollo de su trabajo, para tal efecto deberá traer su equipo, memoria, aparato celular u otros.
- Cada grupo deberá exponer al final del semestre los productos o resultados y los pondrá a servicio de los compañeros de otros semestres.
- La exposición de trabajos debe responder a la ficha de seguimiento entregada por el profesor.
- El respeto será siempre el elemento que permita el desarrollo del proceso Enseñanza-Aprendizaje.

El ideal propuesto es que el docente construya su propio currículo, para el grupo de estudiantes que tiene a su cargo, porque según diagnóstico realizado este responde a sus intereses, necesidades y expectativas.

Por tal razón consideramos que el profesional enfrentado a su grupo de pupilos, llegara a ser un buen docente si tiene en cuenta: el buen desempeño de la metodología Escuela Nueva como una alternativa de Aprendizaje en la Educación Superior.



4.4 REQUERIMIENTO COMUNICATIVO

El diálogo es el elemento o forma de inducir a las personas a ver la naturaleza representativa y participativa del pensamiento y a volverse más sensible a la incoherencia de nuestro pensamiento. En el diálogo las personas aprenden a observar su propio pensamiento, reconociendo que él está en actividad.

En el curso para La Democracia, la Ciudadanía y los Derechos Humanos, de por sí presenta sus argumentos de forma coherente, ordenada y precisa. Entonces para llevar a cabo un momento pedagógico, según el programa diseñado, nos valdremos del trabajo en equipo, con el modelo participativo y colaborativo, donde la palabra es el instrumento más accesible, para que el estudiante, compare, analice y emita juicios, en pro de la construcción de su propio conocimiento. Así “el estudiante debe tener experiencias directas, que estimule su pensamiento, que posea información y que haga observaciones, que se le ocurran soluciones, con oportunidades para comprobar sus ideas, en sí que el estudiante adopte una posición activa frente al aprendizaje”.²

Es el estudiante el que demuestra el Qué, el Por qué, el Cómo, el Cuándo del objeto del saber, pues el estudiante pasivo está mandado a recoger, ya el que solo escucha y toma nota, dando importancia a la actitud verbalista del Docente, aquel que piensa que educar es llenar la cabeza de significados que el estudiante no conoce, se convierte en aquel ser conformista, que no

² Jhon Dewey, aprendizaje activo



explora sus intereses y necesidades. Como lo afirma: Juan Jacobo Rousseau, en su crítica a la educación verbalista.

Teniendo presente todo lo anterior, se trata entonces de estructurar y presentar un modelo de guía de trabajo, tipo Escuela Nueva, de la siguiente Manera:

- Preparación anticipada de los objetivos propuestos
- Teniendo en cuenta la temática del diseño didáctico propuesto, se estructuran los contenidos por Unidades
- Para cada núcleo temático corresponde una guía, que será elaborada, teniendo en cuenta la metodología y estrategia pedagógica de Escuela Nueva-Escuela activa, que comprende tres etapas así:

A: ACTIVIDADES BASICAS

Etapa que requiere de dos tipos de trabajo: - trabajo grupal: donde los estudiantes van a poner a prueba sus pre saberes, como materia prima para la construcción de nuevos conocimientos. La participación, el trabajo colaborativo y en general todo tipo de aporte, permitirá al estudiante la orientación de su propio aprendizaje. Y el trabajo individual, producto de ese compartir cooperativo, lúdico y divertido, con el cual se expresan sus habilidades, destrezas, sentimientos hacia lo que más le interesa y que responde a sus necesidades.

B. ACTIVIDADES DE PRÁCTICA

Ya no solo se requiere de dos tipos de trabajo, como lo vimos en la actividad Básica, aquí entra el Docente, a jugar su rol de orientador y guía, entonces quedaría conformado: el trabajo grupal, trabajo individual y trabajo con el Docente, para reforzar los conocimientos hasta el momento construidos. El estudiante aquí produce, pone a



servicio de los compañeros ese producto, y lo complementa con aquel que ellos han podido enfocar, para que este proceso se pueda denominar exactamente: ENSEÑANZA – APRENDIZAJE.

C. ACTIVIDADES DE APLICACIÓN

Corresponde ahora mostrar lo construido, a su entorno, al lugar donde está interactuando diariamente, primero a sus compañeros de curso, luego a su institución como entorno más inmediato, continúa con su hogar, pasa a su municipio y lo más importante recopila todo este camino, plasmándolo o sistematizándolo, como evidencia de su propio auto-aprendizaje convertidos en el mejor testimonio de persona transformadora, activa, inquieta que sale de la rutina escolar y de un ambiente de aula a veces incoherente, para demostrar ante una sociedad que sus habilidades y competencias están respondiendo a su verdadera formación.

- A medida que el estudiante realiza este proceso, va construyendo su propio rincón de aprendizaje, donde coloca todos sus productos, que en determinado momento pueden ser expuestos para observación de propios y
- Extraños. Así va construyendo su propio **CRA**, (Centro de Recursos para el aprendizaje). Puede utilizar cualquier herramienta tecnológica que le permita almacenar sus creaciones (Blogs, Documentos, entre otros).
- Como todo proceso, llámese educativo o de cualquier otra índole, es necesario cumplir con una valoración a todo lo que se va ejecutando, el estudiante, consignará o diligenciará en una bitácora todo el recorrido de su aprendizaje, revisado por el Docente quien al final de cada una de las guías terminadas, dará visto bueno, para que





continúe con la siguiente y así sucesivamente hasta que culmine su proceso Enseñanza-Aprendizaje. Entonces El será el único responsable de su avance o por el contrario de su retraso en las actividades, lo que lo colocará en desventaja con aquellos que van avanzando a su propio ritmo.

Todo esto nos en ruta hacia la apropiación de los contenidos del curso DEMOCRACIA, CIUDADANIA Y DERECHOS HUMANOS, donde cada uno se esfuerza por ser mejor competitivamente, con miras hacia una calidad no solo en su formación, sino en el desempeño digno, en el mundo laboral.

4.4.1 TEMÁTICA

UNIDAD	TEMÁTICA	OBJETIVO GENERAL

NUCLEOS TEMATICOS

UNIDAD N.º. 1 CONCEPTO Y FORMACIÓN DEL ESTADO.

Respecto del concepto de Estado hay tantos cuantos estudiosos del tema ha habido a lo largo de la historia universal.

Platón lo concibió como un ente ideal, Aristóteles como una sociedad perfecta, HEGEL Y SAVIGNY como un ser individual; Rousseau como la asociación política, libremente fundada por los partícipes del contrato social;





Kant como la reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas; Marx como un instrumento de dominación de clases; Lenin sostuvo que donde comienza el Estado termina la libertad y Mussolini lo considera como el absoluto, delante del cual los individuos y los grupos no son sino lo relativo. En su acepción gramatical amplia, Estado equivale a situación en que está una persona o cosa. Estado también expresa la idea de una situación, algo que permanece dentro del cambio, la manera de ser o de estar políticamente. Definimos que “Estado es la manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana”.

El término Estado, aplicado a la organización política de la sociedad, es decir a ese conjunto que conforma y agrupa una población, asentada sobre un territorio determinado y sometido a un poder público soberano, empezó a ser considerada como tal en los siglos XVI y XVII. La expresión viene del latín Status, (situación) y en este caso fue referida a la situación política en que se encontraba una sociedad organizada. Fue en Grecia, donde se desarrolló por primera vez una organización que en cierta soberanía.

Para otros es simplemente, la organización política y jurídica que una nación se da a sí misma. Otra corriente dice que es un hecho social constituido en cada momento, por unos hombres que mandan y otros que obedecen. Para el marxismo, es un aparataje de normas jurídicas, políticas y económicas creado por la clase dominante como una herramienta para explotar a la dominada. Para el fascismo tiene origen en la fuerza o su fin es realizar un mito o nación abstracta, así tenga que arrastrar a la humanidad hasta conseguir sus logros.

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ESTADO

1. TERRITORIO





Este se entiende como el espacio o ámbito geográfico en el que está situado un conglomerado de personas componentes de la nación. Este término se refiere a:

Suelo, subsuelo, a la atmósfera que a ese suelo pertenece, a los ríos, a los lagos y a lo que internacionalmente se conoce con el nombre de mar territorial. Por atmósfera se entiende la columna de aire y zonas superiores que se levantan verticalmente sobre una base determinada por el perímetro limítrofe del país. El mar territorial es una faja paralela a la costa y cuya anchura moderna se ha generalizado en doce millas.

Artículo 101. DOMINIO TERRITORIAL DEL ESTADO, SUS TÍTULOS, SUS ELEMENTOS, SU MODIFICACIÓN. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República.

Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Malpelo, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.

También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, e espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

Artículo 102. DOMINIO FISCAL. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.





2. NACIÓN O POBLACIÓN

Por nación se entiende una agrupación social, un conjunto de hombres que además de estar unidos por una misma tradición y por una misma historia, están unificados por iguales necesidades, por idénticos anhelos y por objetivos comunes.

Es ordinario que los unan factores como la religión, el idioma, la filosofía sobre la vida, conceptos morales, estéticos y culturales. Para que haya nación, esa unidad humana debe tener territorio propio. Se dice que la nación de América latina no alcanzó a desarrollarse ante la invasión europea del siglo XIII porque allí se rompió la unidad de factores como el de religión, idioma y filosofía de la vida. El Art. 2 de la constitución del 86 se hizo constar que la soberanía del estado residía en la nación, porque los promotores Núñez y Caro tenían clara la existencia de la nación europeos, pero el Art. 3 de la C. Del 91 dice:

“LA SOBERANÍA POPULAR. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”.

3. PODER PUBLICO O AUTORIDAD

La población política y jurídicamente constituida, asentada sobre un determinado territorio, está sometida a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos, que no son más que el poder público o la autoridad.





En sentido sociológico, es poder, es la capacidad de un individuo o grupo para llevar a la práctica su voluntad, aún a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos. Ese poder se ejerce por medios físicos, morales, psicológicos e intelectuales.⁵⁹

El poder público está conformado por dos elementos esenciales: dominación y competencia.

DOMINACIÓN. Consiste en la capacidad material de hacer cumplir las decisiones de Los gobernantes es decir, de poder obligar por la fuerza, a los gobernados a obedecer esas decisiones. A competencia, es la actitud reconocida al gobernante para adoptar soluciones justas a los problemas que plantea la conducción del conglomerado social.

FINES DEL ESTADO

Cuáles son los fines del Estado en la Constitución Política. Explíquelos brevemente. ¿Qué artículo los consagra? Los estudiantes en clase pueden leer el artículo 2º que los consagra.

ESTADO DE DERECHO

El primer paso de la naciente revolución liberal, tras poner en jaque al absolutismo monárquico, fue iniciar la era de la búsqueda del bien común como fin de la organización política.

Tras el postulado de igualdad, libertad y fraternidad y la apertura del debido proceso, se anuncia al Estado como un Estado de derecho.

Estas tres palabras encierran un compendio de normas protectoras, garantizadoras, no sólo del fruto del derecho natural, sino también del derecho positivo. Si el conocimiento ha de servir para el perfeccionamiento personal, resulta imperioso, para poder exigir a ese Estado de derecho,



conocer sus presupuestos y depurarlo de todo lo que le es contrario. Cuáles son los elementos para que un Estado sea llamado de derecho.

Recordemos como la humanidad ha pasado por etapas socioeconómicas del Primitivismo, del esclavismo, del feudalismo, y que en la actualidad existen buen número de países con régimen capitalista y algunos otros con el socialista, este último como paso previo al comunista. Mientras que en el capitalismo nos guiamos por la ley de la ganancia, en el socialismo impera la fórmula de cada cual su capacidad y a cada cual su producción y en el comunismo sería de cada cual según su capacidad y a cada cual según su necesidad.

Durante el feudalismo florecieron bastantes monarquías absolutas, donde una sola persona era amo y señor de todo un reino, así su poder fuera poco, comparado con el de la iglesia, pero marchando de la mano porque consideraban que el poder tenía origen divino.

Culminado el feudalismo, los monarcas se sublevaron contra el poder de la iglesia, pero a su vez la burguesía se levantaba contra el poder del monarca. Como sola la burguesía no podía enfrentarse, con la ayuda del proletariado naciente e inconforme, por la ausencia de derechos, las extenuantes jornadas laborales y la forma secreta como se juzgaba. Igual que nosotros con los testigos sin rostro. Fue así como se logró la unidad en contra de la monarquía, bajo las banderas de la libertad, igualdad y fraternidad se hace posible la derrota a ese sistema absoluto y como se declaran una serie de derechos se bautiza el régimen como un Estado de Derecho.

Entonces, la noción Estado de Derecho puede ser analizada históricamente cuando menos en tres momentos:

Inicialmente, la que surge como una reacción contra el absolutismo regio, El Estado soy yo de Luis XIV, porque los monarcas estructuraban un poder absoluto, plenario, omnímodo y soberano a costa de los feudales.

En segundo lugar, encontramos la noción de Kelsen de Estado de Derecho, según el cual el Estado y el Derecho son un mismo fenómeno. Estado =





Normas jurídicas. Se arranca de la base de que la actividad de Estado, en parte muy primordial, se traduce en la creación de normas jurídicas.

La tercera instancia, es la que surge dialécticamente cuando las dos anteriores ya han tenido su vigencia y se entra a sostener entonces, que Estado de Derecho es aquel que, aun cuando potencialmente es absoluto, crea límites a su actuación, vale decir, se auto limita, trazando las barreras que ha de respetar en el futuro; que organiza previamente las competencias o poderes públicos, que consagra la posibilidad de que cuando esas barreras sean infringidas haya un correctivo, (acción judicial) que prescribe que la validez de toda norma jurídica descansa en su acuerdo con otra norma jurídica de superior jerarquía, que sostiene que todo poder o competencia proviene de una norma jurídica, que consagra la responsabilidad de los funcionarios públicos, cuando se extralimitan en el ejercicio de sus cargos, que defiende al Estado como la realización del Derecho que es su limitante, razón por la cual no puede rebasar el límite que le marca la ley ni atentar contra los derechos civiles y por último que sostiene que todo el acontecer de la realidad estatal se produce conforme al derecho.

INSTITUCIONES DE UN ESTADO DE DERECHO

Se caracteriza el Estado de Derecho por poseer las siguientes instituciones:

Una constitución con una serie de principios inviolables, preordenados para Salvaguardar los derechos individuales. Separación del poder público en ramas. Competencia restrictiva, esto es, que yo como funcionario público tengo mi área de conocimiento, mis funciones y no me puedo salir de ellos.

Un control constitucional, ejercido por la Honorable Corte Constitucional, que dice que es contrario a la ley o a la constitución y que no es contrario. Origen popular de una de las ramas de poder público. Cuál es el origen popular de





una de las ramas del poder público en Colombia? Independencia de los jueces. Opinión pública libre y multi o bipartidismo.

Fue en la revolución francesa en 1789 que se llegó al planteamiento de todo el Constitucionalismo burgués, cuando afirma: “Toda sociedad donde no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes, no tiene constitución”: Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

ESTADO SOCIAL DE DERECHO

“La caracterización como “social” del Estado representa un radical novedad en nuestro derecho constitucional, inspirada claramente en la Grundgesetz alemana de 1949 (cuyo artículo 20.1 constituye a la República de Bonn en un estado federal, democrático y social) Esta circunstancia y la misma indeterminación (junto con su uso tópico en el lenguaje vulgar y político) hacen del Estado social una fórmula y un principio de contenido y significado jurídicos aún más difíciles de establecer que los correspondientes a la expresiones Estado democrático y Estado de Derecho.

La primera consagración efectiva de la de la idea en Europa, se produce en a Ley Fundamental de Bonn en 1949 bajo la fórmula “Estado Social”, haciéndolo aparecer como una cláusula abierta, sin contenido y sujeto a muchas interpretaciones. En Alemania se ha tratado de direccionar el Estado social en 4 puntos así:

* Estado social como resumen del conjunto de las acciones públicas de intervención social; * Estado social como situación social de bienestar; * Estado social como política social y sistema de seguridad social y, * Estado social como función- mandato del orden sustantivo constitucional, responsable del orden social 24 de página FILOSOFÍA DEL DERECHO, ética Cultura y Constitución Miguel Rujana Quintero, Compilador, trabajo de LUCIANO PAREJO ALFONSO , página 501.64 La consagración del Estado Social en nuestra Constitución, se produce en una época de cuestionamiento al Estado Social en su concepción de Estado Bienestar. Existe un



desprestigio de lo público, por sus manifestaciones en sus políticas de reforma del Estado, privatización de sus instituciones, reducción de su tamaño y su desregulación que han llevado a crisis el Estado Social, teniendo como causas las siguientes:

A. El descrédito de la idea de progreso indefinido, porque el propio éxito de la ciencia y la técnica, muestra cada día su propia ambivalencia, ya que produce beneficios, pero trae consecuencias negativas sobre todo en el campo bélico, medioambiental y economía productiva.

B. La falta de confianza en el Estado como institución cultural garante del progreso nacional encaminado hacia la integración social justa, sociedad en paz y justicia universal. De todos modos, consideramos el Estado Social de Derecho, como una evolución histórica, que logra transformar las convicciones del poder público en los órdenes económico, social, y cultural de un país.

CONSTITUCIÓN

Las constituciones son indudablemente las zonas de orden jurídico que tienen mayor sensibilidad y en donde con mayor énfasis se refleja la realidad jurídica y fáctica de una nación. Es en las constituciones, donde los hechos sociales primeramente se hacen presentes haciendo exigencias de normas que a ellos se acomoden. Por eso muchas Constituciones se presentan como conjunto de normas incapaces de responder a los anhelos o necesidades sociales, haciéndose imperioso actualizarlas y modernizarlas para que sean útiles a la colectividad. Puede encontrarse una Constitución reciente, pero que no responda a la realidad social, ni la normalice. Entonces un Estado aun cuando esté organizado, debe buscar nuevas formas dentro de sí mismo y velar porque se estructure adecuada y oportunamente.

La palabra Constitución hace referencia a las calidades de algo o de alguien y entendido de este modo todo tenemos una constitución, hombres, animales, piedras, metales, etc. Pero para la monografía nos interesa agregarle el término política, y que haga relación a la organización del





Estado, definiéndola como “un conjunto de normas dentro de las cuales se circunscribe el campo de acción de la autoridad, haciendo ilegítima la actividad del mismo Estado fuera de sus límites.”

Es importante también dirigirnos a ella “conjunto de normas fundamentales para la organización del Estado, que regulan el funcionamiento de los órganos del poder público, y que establecen los principios básicos para el ejercicio de los derechos y la garantía de las libertades dentro del Estado.”³ Wattel, la define como “la organización política de la nación y que entonces, porque es esta la soberana, es ella la única que puede modificarla, ya por sí misma, ya por medio de delegatarios.” De la definición dada, se derivan dos nociones importantes: *Poder Constituyente Primario. Acto propio de la soberanía de una Nación, vale decir del pueblo, por medio del cual se auto determina, tomando para sí un tipo de gobierno, una organización completa y objetiva que va a formar los perfiles de Estado y a indicar como esa organización va a proyectarse sobre los miembros de la Nación. El titular del poder constituyente (capacidad de hacer o reformar la Constitución) la tiene el pueblo (conjunto de ciudadanos activos) y cuando el mismo pueblo hace uso de esa facultad, actúa como constituyente primario u originario.

Este poder constituyente primario, (pueblo) tiene de acuerdo con el profesor Ernesto Saa Velasco, las siguientes características principales:

1. “Es fuente y punto de partida de la normatividad jurídica, es decir, del mismo surge el ordenamiento jurídico del Estado.
2. No tiene ni conoce norma jurídica alguna anterior al mismo y desconoce una Constitución preexistente. El pueblo en ejercicio de su función como constituyente primario es totalmente ilimitado en sus planes y programas en el ámbito jurídico, ya que los únicos límites son de naturaleza extrajurídica: sociales, políticos, económicos, religiosos y culturales. (Factores reales de poder).

³ Vladimiro Naranjo Mesa, Teoría constitucional e instituciones políticas. Pág293



3. Implica una interrupción de la juridicidad; por lo tanto crea o se fundamenta en un hecho y no es una situación de derecho.

4. El funcionamiento del constituyente originario tiene un carácter excepcional, tanto en el tiempo en el cual se realiza su actividad jurídica, como en el órgano utilizado (rama legislativa o asamblea constituyente).

5. Y, la labor del pueblo es intrínsecamente válida, esto quiere decir que la nueva Constitución Política o la reforma a la misma, que realiza el constituyente primario como poder supremo, es válido en sí mismo, ya que no tiene ningún referente normativo (desconoce el ordenamiento precedente).”

* Poder Constituyente Secundario. Es un poder limitado por normas a las que se tienen que obedecer; entonces el pueblo delega en un órgano para que este haga una Constitución o la reforma. Es ordinario, cuando tal función se delega en el Congreso y es extraordinario, cuando tal función se delega en una Asamblea o Congreso constituyente especial. Este poder constituyente tiene límites para actuar:

1. “De contenido: los que tienen que ver con la estructura básica de la Constitución, las ramas del poder público entre otros y.

2. Formales,” puesto que la creación o la reforma constitucional normalmente implica un procedimiento especial, (mayor número de debates para su aprobación en el parlamento, mayoría calificada o especial, disolución previa del legislativo, como los más comunes en los países occidentales)”.⁴

CLASES DE CONSTITUCIÓN

Atendiendo a la mayor o menor dificultad para su reforma, se dividen en rígidas y flexibles. Las primeras o sea las rígidas son aquellas férreas para ser reformadas, porque exigen el lleno de tanto requisitos que prácticamente se hace muy difícil su reforma, por no decir que imposible. En Colombia

⁴ Andrés de Zubiria Samper, Reforma o Contra Reforma, 1996 pág. 12,13 y 69



tenemos como ejemplo la expedida en Río negro en 1863, que exigía para su reforma la unanimidad de los delegatarios de los Estados Federados, unanimidad que fu imposible en la práctica. Las flexibles, en cambio son aquellas que ofrecen una mayor facilidad para ser reformadas, por lo que ostentan agilidad, mostrándose más propicias para adaptarse y servir a las nuevas modalidades de la colectividad. Las Constituciones rígidas, conducen a una permanente situación de desadaptación entre unas normas viejas y caducas por una parte y por la otra una realidad social cambiante llena de nuevas complejidades. A su vez, las flexibles, pueden conducir a una perjudicial inestabilidad jurídica, presentándose inseguridad, falta de permanencia en la organización del Estado, que no solo afecta al campo nacional, sino al internacional.

Pueden ser Consuetudinarias y Escritas.

Hasta el siglo XVII, puede decirse que sólo había Constituciones consuetudinarias.

Algunos pactos, como los habidos en Inglaterra, originaron muchas reglamentaciones e interpretaciones que constituían un derecho constitucional o de normas fundamentales, que sin estar escritas eran acatadas por el pueblo. En el siglo XVIII, con el desarrollo intelectual y jurídico de la época, los juristas, los estudiosos del derecho se orientaron a destacar la necesidad de que las Constituciones constaran en documentos escritos, para lograr firmeza y seguridad jurídica. La primera Constitución escrita fue la de Filadelfia en 1787, de carácter nacional. Luego la de Francia en 1791. En Colombia hubo algunas Constituciones escritas, que aunque de provincia tienen su valor, por haber sido escritas y constituir antecedentes de las cartas nacionales: En 1811, la de Cartagena, en 1812 las de Cundinamarca y Antioquia.

PARTES DE UNA CONSTITUCIÓN

Una Constitución tiene dos partes:





La Dogmática: Comprende principios que se adoptan en cada caso con un criterio arbitrario o dogmático, porque el constituyente en su soberanía así lo quiere; por regla general el dogma de una Constitución está formado por aquellas partes estáticas y muy poco modificables. Dentro de estas normas aparece la forma de Estado (centralista o federalista), la forma de gobierno (monarquía, tiranía, aristocracia, oligarquía, democracia) el fundamento de la soberanía, es decir en quien reside si en el pueblo o en la Nación, los derechos y deberes individuales, colectivos y universales) denominados derechos de primera, segunda y tercera generación, de los cuales hablaremos posteriormente). En nuestra Constitución Política, ejemplo de ello es el Título Primero, que abarca los 10 artículos iniciales de la Carta. La parte Orgánica o Programática: Formada por aquellas reglas que tienden a organizar funcionalmente el Estado, a describirlo fisiológica y biológicamente, a señalar cómo actúa el engranaje, Se describe allí el aspecto dinámico y funcional de la estructura estatal. Este aspecto lo ubicamos en nuestra Constitución en el Título V que trata “de la Organización del Estado”. Algunas Constituciones, entre ellas la nuestra, contemplan una tercera parte: El Preámbulo, que alberga toda una filosofía del Estado, el rumbo que quiere darse al país; el deseo del constituyente primario. Con excepción de la de Rio negro de 1863, das nuestras Constituciones han matriculado su preámbulo en el teísmo.

El preámbulo de las dos últimas Cartas es del siguiente tenor:

La de 1886, decía lo siguiente: “En nombre de Dios, fuente suprema de toda Autoridad, y con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, hemos venido a decretar, como decretamos la siguiente...” La Constitución Política de 1991, dice: “ El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y Decreta, sanciona y promulga



la siguiente...” “ De lo anterior puede una parte política, como otra jurídica, es por ello que tiene naturaleza jurídico – política, en atención a que expresa en cabeza de quien está el poder, cómo se organiza, cuáles son sus órganos y funcionarios principales, de la misma forma que se requieren de mecanismos y procedimientos para el funcionamiento estatal”.

OBJETIVOS

1. Identificar los elementos que constituyen el estado, para que cada individuo, se ubique tanto física como espacialmente dentro del territorio colombiano.
2. Establecer semejanza y diferencias entre estado de derecho y estado social de derecho, partiendo de sus orígenes, con el fin de tener claridad acerca de los fines del estado.
3. Reconocer la Constitución Colombiana como la carta magna, que da fe y testimonio de la organización del estado colombiano y por ende de la participación de los ciudadanos, como sujetos de derecho, pero que a su vez, poseen una responsabilidad social, que encuentra su base a la luz de la norma y de la ley.

TRABAJO QUE REALIZA EL DOCENTE

Acompaña al estudiante paso a paso para que despliegue sus capacidades, habilidades, destrezas y las ponga en práctica, en el desarrollo de la siguiente guía. Cada vez que el estudiante necesite disipar dudas, el docente hará uso de La temática anteriormente expuesta, aclarándole de la





forma más didáctica las confusiones que presente en cada uno de los contenidos presentados. Además incorporará en cada temática la utilización frecuente de las nuevas tecnologías informáticas y la comunicación, para dar mayor realce y destacar la importancia de mecanizar los contenidos propuestos en el curso.

TRABAJO QUE REALIZA EL ESTUDIANTE

Desarrolla la siguiente guía, cumpliendo con los requisitos que ella demanda y una vez finalizada, presenta la correspondiente evaluación al docente, para que pueda avanzar en su propio aprendizaje. Para llevar a cabo este proceso debe tener muy en cuenta las recomendaciones y explicaciones que se hicieron al principio de este requerimiento, donde se estipula, lo que debe presentar en cada una de las actividades propuestas. El trabajo personalizado y grupal son las estrategias predominantes en esta metodología, con el fin de que el estudiante adquiera y produzca conocimientos a su propio ritmo de aprendizaje, donde su avance o retroceso son su única responsabilidad.





GUIA 1

SABIA USTED COMO SE FORMO NUESTRO ESTADO COLOMBIANO?



ACTIVIDADES BASICAS

TRABAJO INDIVIDUAL

1. Observo las siguientes ilustraciones





2. Respondo en mi libreta de apuntes:

- Cómo relaciono las ilustraciones con los núcleos temáticos
- correspondientes a la primera unidad?
- En mi formación básica en el área de Ciencias sociales, adquirí algunos conceptos básicos acerca del estado. Los enumero y trato de dar una corta explicación.
- Por qué creo que es importante estudiar el estado?
- Cómo ciudadano(a) colombiano(a), me he interesado por este tema. ¿cómo?



- **TRABAJO EN EQUIPO**

- a. Comparto mis reflexiones con los demás compañeros de grupo.
- b. Construimos un concepto de estado que integre todos los elementos necesarios y lo plasmamos en un documento tipo ensayo.
- c. Exponemos ante el grupo las siguientes temáticas. En diapositivas únicamente. Indispensable dar aporte personal y grupal al tema asignado.

GRUPO NUMERO 1

Formación del estado y elementos.

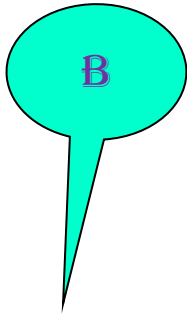
GRUPO NUMERO 2

Fines del Estado.

GRUPO NUMERO 3

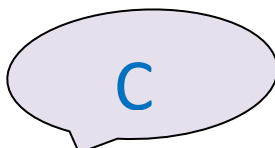
La constitución, clases y partes que la conforman.

- d. Redactamos 15 oraciones significativas que incluyan los temas correspondientes a la unidad, las expondremos ante los compañeros y creativamente, las vamos guardando en nuestro Centro de recursos para el aprendizaje (CRA).



ACTIVIDADES DE PRÁCTICA

- Elaboro un ensayo de dos páginas máximo, donde destaque al estado como organización política de la sociedad
- Creo un juego de 10 tarjetas, donde ubique en orden de importancia, elementos, instituciones, fines y organización del estado en general y las archivo en mi CRA.
- Organizarse por grupos: el Docente presenta las siguientes palabras en cuartos de cartulina: Constitución, estado, territorio, Nación, país, Colombia.....Un estudiante del grupo hace la mímica que represente la palabra y los otros adivinan a que palabra hace referencia esa mímica, quien lo acierte va guardando la tarjeta y al final se hace el conteo, el grupo que más tarjetas haya acumulado es el ganador



ACTIVIDADES DE APLICACION

- Leo comprensivamente el siguiente documento acerca de la importancia de la Constitución Colombiana.

LA IMPORTANCIA DE CONOCER LA CONSTITUCION

La Constitución es la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política. Todo ciudadano debería conocerla y respetarla, sin embargo, es el texto menos leído por los argentinos.

Nuestra Carta Magna fue de parición lenta. Desde el 9 de julio de 1816, cuando se declaró la Independencia, transcurrieron 37 años de luchas fratricidas entre unitarios y federales hasta que se sancionó el 1 de mayo de 1853 en Santa Fe, aunque Buenos Aires la suscribió en 1860 cuando se aceptaron sus condicionamientos. Su objetivo era constituir la unión nacional, afianzar la justicia y consolidar la paz interior. Se estableció un gobierno representativo, republicano y federal. El federalismo que adoptó fue moderado ya que reconoció la autonomía de las provincias pero también organizó un poder central. Se aseguró, entre otras cosas, el ejercicio de las libertades individuales y se llamó a habitar nuestro suelo a todos los hombres de distintas nacionalidades, concediéndoles derechos civiles.



A lo largo de la historia, el texto constitucional sufrió reformas. La última fue en 1994. En su conjunto, la modificación no cambió los principales contenidos de la de 1853, aunque sí enmendó parte de la estructura institucional e incorporó nuevos derechos, a partir del reconocimiento de jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos. Entre otros puntos, se aprobó la elección directa del Presidente y Vicepresidente e inclusión del balotaje; de tres senadores (de los cuales uno debería representar a la minoría) y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se redujo el mandato presidencial a cuatro años, con una única posibilidad de reelección. Se creó el cargo de jefe de Gabinete de Ministros, así como el Consejo de la Magistratura y con acuerdo del Senado, por mayoría absoluta se designarían los jueces de la Corte Suprema.

Nuestra Carta Magna nunca gozó del afecto de los ciudadanos y tal vez ello se deba a su desconocimiento. Los continuos golpes de Estado sucedidos a lo largo del siglo XX dan una idea de la falta de sumisión a la madre de leyes. En su artículo 29 prescribe: El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria".

Aunque nunca fue objeto de un estudio exhaustivo, hace ya varios lustros, en el secundario, se abordaban, por lo menos, algunos aspectos del texto madre en la materia Instrucción Cívica





Consciente de esa grave falencia, la Fundación Americana para la Educación tuvo la iniciativa de que a través de Entidades Periodísticas Argentinas (Adepa), que integra LA GACETA, los diarios pusieran al alcance de sus lectores en forma gratuita a sus lectores un ejemplar de la Constitución Nacional. El objetivo es que esta se convierta en un texto de consulta cotidiana, para que los ciudadanos conozcan los instrumentos que protegen de los abusos del poder, para que pueblo y gobierno sepan cuáles son los límites que imponen su letra y espíritu, y para salir de la anomia colectiva.

Las naciones con una larga tradición democrática son justamente aquellas que han sido siempre respetuosas de su carta fundamental y por lo tanto, las más desarrolladas desde el punto de vista social, económico y cultural. Sería auspicioso que los argentinos lográramos construir un país mejor, más tolerante y justo.

- b. Con la anterior información construyo un mapa mental, que me proporcione el aprendizaje significativo sobre la necesidad que tengo como ciudadano(a) colombiano(a), de conocer y manipular nuestra carta magna.
- c. Con la ayuda de un compañero del programa de derecho, elaboro un diagrama donde explique creativamente partes, clases e importancia de nuestra constitución colombiana. Consulto la pirámide de Kelsen y doy una breve explicación.
- d. Elaboro una pequeña constitución didáctica en el material que desee y la guardo en mi CRA.





EVALUACION

Después de haber cumplido con las actividades propuestas hago saber a mi profesor(a), que ya me encuentro preparado(a), para sustentar en forma escrita u oral la primera unidad del programa, DEMOCRACIA, CIUDADANIA Y DERECHOS HUMANOS, para conseguir el aval correspondiente y continuar con la segunda unidad.

El Docente va registrando la valoración correspondiente de cada actividad, y le practica una evaluación global semejante a este modelo: (Ver anexo 1).

DQS is member of:



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK





GULA N° 2:

SI NOS ORGANIZAMOS Y TRABAJAMOS EN EQUIPO CONFORME A LA LEY, ALCANZAREMOS NUESTRAS METAS

UNIDAD N°.2: DEMOCRACIA Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

OBJETIVOS

a. Reconocer la Democracia como el mejor sistema de gobierno, siempre y cuando sean aplicados sus principios, fines y demás características, como modelo a seguir, respetando al otro y reconociendo como tal.

Identificar los diferentes mecanismos de participación ciudadana, como expresión de la verdadera democracia, para hacer uso de ellos en los momentos que sean necesarios.

c. Respetar y vivir la Democracia, como el mejor de los retos para conseguir una sana convivencia, que lleva consigo el camino de la paz.



METODOLOGIA

La propuesta para esta segunda unidad, es la siguiente:

El desarrollo de la temática se lleva a cabo en cuatro momentos: 1. Pre saberes. 2. Algo nuevo 3. Practica 4. Aplicación y evaluación. En estas cuatro etapas, El Docente propone, orienta, guía, avala y evalúa.

LO QUE DESARROLLA EL DOCENTE

DEMOCRACIA. BREVE HISTORIA

<https://www.youtube.com/watch?v=n9n9oEKimYE>. Observemos el siguiente video. Y socialicemos, la historia de la democracia.

Para La Constitución de 1886, la democracia se agotaba con el voto. El art.179 de la misma decía: El sufragio se ejerce como función constitucional, el que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo. Por ello el ciudadano se limitaba a elegir y perdía todo vínculo con el elegido. Esta era la democracia representativa. Votábamos y nos volvíamos incapaces aún para reformar la propia constitución, lo que sólo podían hacer los representantes, el Senado y la Cámara. La C. P. de 1991 rompió todo ese esquema representativo y acudió a la democracia participativa. Hoy día todas las constituciones autorizan mecanismos de participación popular en la iniciativa y en el proceso decisorio de cuestiones políticas y administrativas. Pero se advierte que si los canales de expresión popular son los partidos políticos, el valor de esta innovación resulta muy discutible. El artículo 1 Consagra la democracia participativa así:

“FORMA Y CARACTERES DEL ESTADO. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la



solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”: y los artículos 258 y 259 establecen:

“Artículo 258. EL SUFRAGIO. SUS GARANTIAS FORMALES. El voto es un derecho y un deber ciudadano. En todas las elecciones, los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.”:

“Artículo 259. EL VOTO PROGRAMÁTICO. Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.”. Pero el Título IV, que comienza con el artículo 103 de la Carta preceptúa lo siguiente:

“Artículo 103. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”.





CONSULTAS PRESIDENCIALES DECIDIDAS POR VOTACION POPULAR

El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección.

Este art. Regula directamente este tipo de consultas, que se debe entender como una oportunidad del Presidente para buscar respaldo popular a alguna de sus propuestas políticas o sea en materia de su discrecionalidad, mas no en cuanto a sus competencias regladas, porque ellas deben ajustarse en los términos de la ley.

“Artículo 105. CONSULTAS POPULARES EN DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS.

Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los gobernadores y alcaldes, según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio.”.

“Artículo 106. INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR. Previo el cumplimiento de los requisitos que la ley señale y en los casos que ésta determine, los habitantes de las entidades territoriales podrán presentar proyectos sobre asuntos que son de competencia de la respectiva corporación pública, la cual está obligada a tramitarlos.”.

Con el artículo 105 se intenta establece la democracia local.

El artículo 106, cabe la posibilidad de que los habitantes de cada ente territorial puedan proponer ordenanzas y acuerdos.

Cuadro de los mecanismos de participación democrática





Voto

Plebiscito

Referendo

Consulta popular

Cabildo abierto

Iniciativa legislativa

Revocatoria del mandato

Del Sufragio

¿Qué es el sufragio? Hay unos que consideran el sufragio como una facultad llevando a conclusiones individualistas, por tanto se puede ejercer o no libremente. Si nadie lo ejerce, lleva a la imposible elección de los gobernantes y por ende al funcionamiento del gobierno. Otros autores consideran el sufragio, como una función, parten del postulado de la soberanía nacional, como una consecuencia de la soberanía popular y según ello la ley puede someter el ejercicio del sufragio a ciertas condiciones y como lo consideran función I puede hacerse obligatorio. Establecen el voto obligatorio, entre otros países, Austria, Australia, Bélgica, Dinamarca, Italia, Suiza, Luxemburgo en Europa. En América Latina, Argentina, Brasil, Ecuador, Costa Rica, Perú y Venezuela. El que no vote en estos países, tiene que pagar multas, despido de empleados públicos, proscripción a ocuparlos, recargos en impuestos, y suspensión del derecho electoral. Otra posición sostiene que el sufragio es un derecho que tiene como contenido el ejercicio de una función pública y para los que sostienen esta posición el sufragio es un derecho corporativo, en la medida en que se ejerce colectivamente y no en forma aislada, y todos los que hacen derecho de él forman parte del cuerpo electoral. Si se acepta que el sufragio es un simple derecho, no puede haber medios legales para obligarlo a ejercer. Si se



acepta que es un deber y una función pública a cargo del ciudadano elector, entonces el Estado debe disponer de instrumentos legales para garantizar su cumplimiento, lo cual induce a hacerlo obligatorio.

Por razones cívicas y patrióticas, debe aceptarse que el sufragio es un deber del ciudadano, como miembro activo de la sociedad e integrante del cuerpo electoral y sujeto por tanto, de derechos y obligaciones recíprocas.

En los países donde no existe suficiente cultura política y hay bajo nivel de concientización en este campo, y en los cuales no se ha establecido o reglamentado el voto obligatorio, se puede presentar muchas veces, el problema de la abstención electoral que distorsiona y falsea gravemente la democracia. Las razones que se aducen para el abstencionismo electoral son múltiples, pero pueden resumirse en dos:

APATIA Y PROTESTA.

APATÍA: se alega como producto de la ignorancia sobre asuntos públicos, el

Desencanto de la actuación de los políticos, la falta de interés en los procesos electorales, el desprestigio de las instituciones representativas o en excesivo individualismo que lleva al ciudadano a sentirse alejado de los intereses colectivos de la sociedad.

PROTESTA: es la actitud que asumen los que desean demostrar con la abstención su inconformidad con el desempeño de los gobernantes o con su escepticismo hacia los partidos políticos y sus dirigentes.

Sea cual fuere la razón, e resultado del abstencionismo, cuando se presenta de modo considerable, llegando a superar en volumen e caudal de votantes, es que los gobernantes resultan elegidos por una minoría, con lo cual se falsea la democracia.

El sufragio función, ha permitido establecer el voto obligatorio, diferente del voto forzado de las dictaduras.





En contra de la corriente del voto obligatorio, se ubican quienes se matriculan en el sufragio como derecho. En Colombia se ha considerado, a la vez, como un derecho y un deber de los ciudadanos. En la C. Del 86, el sufragio era función constitucional y allí podía establecerse el voto obligatorio. En el 91, se estableció como un derecho y un deber ciudadanos y marcó la base para el establecimiento del voto obligatorio.

EL PLEBISCITO

Esta institución tiene su origen en Roma, donde las decisiones de la asamblea de las tribus (comitia tributa) y el Consejo del pueblo (consilium plebis), eran sometidas a ratificación popular, a través del plebiscito. Según la ley 134 de 31 de mayo de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, en su art. 7 prescribe:

“El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo.”

El plebiscito, se hace generalmente en torno a una pregunta, a una propuesta. Aquí el plebiscito de 1957. El plebiscito personal, se suele realizar bajo regímenes autocráticos, en un clima de restricción a libertades públicas y tiene por objeto legitimar o adherir al gobernante de turno.

EL REFERENDO

En la práctica el procedimiento del plebiscito es semejante al del referendo, en ambos casos se somete a la consideración del pueblo un proyecto de decisión para que diga SÍ o NO al mismo, por medio del voto. En el referendo se presenta el texto para ser refrendado y supone un clima de garantías y libertades públicas y es un mecanismo de las democracias bien cimentadas.



El artículo 3 de la ley en comento, define el referendo como la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

CLASES DE REFERENDO:

Nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. Acto legislativo. Otra clase de referendo teniendo en cuenta la norma en comento:

REFERENDO DEROGATORIO: Es el sometimiento de un acto legislativo de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo, de una resolución local en alguna de sus partes o su integridad, a consideración del pueblo para que este decida, si la deroga o no.

REFERENDO APROBATORIO: Es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo, de una resolución local, de iniciativa popular, que no haya sido adoptada por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo, para que este decida si lo aprueba o lo rechaza total o parcialmente.

REFERENDO CONSTITUCIONAL: Artículo 33, a iniciativa del Gobierno o de ciudadanos no menor del 5% del censo electoral, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas cámaras podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore como ley. El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado que votan positivamente y que votan negativamente.

La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere:

- Voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes.
- Que el número de estos o sea de los sufragantes, sea la cuarta parte del total de ciudadanos que integran el censo electoral.



- Además la solicitud de referendo deberá ser aprobada en asamblea, congreso o convención, por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Artículo 10 Ley 134 de 1994.

Según el artículo 41 ibidem, el Registrador del Estado Civil diseñará la tarjeta Electoral que será usada en la votación de los referendos, la cual deberá contener por lo menos:

1. La pregunta sobre si el ciudadano ratifica o deroga íntegramente la norma que se somete a referendo.
2. Casillas para el “SÍ”, para el “NO” y para el voto en blanco;
3. El articulado sometido a referendo.

Consulta Popular. Es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general, sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde según el caso, a consideración del pueblo, para que este se pronuncie formalmente al respecto. La decisión del pueblo es obligatoria en todos los casos.

No se podrán realizar consultas sobre temas que impliquen modificación a la Constitución Política, ni tampoco sobre la convocatoria a una asamblea constituyente.

Artículos 50 y 52 de la ley en comento.

Cabildo Abierto

Es una institución que se remonta a las épocas de la Colonia, por medio de la cual se le da al pueblo, generalmente la oportunidad de participar generalmente a nivel local, municipal o distrital en la discusión de un proyecto de





acuerdo. Generalmente se realiza en presencia de las autoridades del respectivo distrito, municipio o localidad.

La ley 134 en su artículo 9º lo define como la reunión pública de los concejos

Distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Los artículos 81 a 89 de la Ley 134 se pueden leer en clase para dar a conocer a los estudiantes la tramitología que para nuestro sentir acabó con esta figura de fácil acceso al pueblo.

De la Iniciativa Popular legislativa y Normativa ante las Corporaciones Públicas.

Consiste en la facultad que se reconoce a un cierto número mínimo de ciudadanos para presentar ante las corporaciones públicas proyectos de actos legislativos (reforma de la constitución) ley, ordenanza o acuerdo, para que éstas decidan sobre ellos... Artículo 40-5 de la C. P.

Cuando la iniciativa parte de los ciudadanos. Deberá contar con el respaldo de por lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral correspondiente.

Cuando las iniciativas populares legislativas y normativas promovidas por concejales o diputados sean de ley, requerirán de un respaldo del 30% de los concejales o diputados del país.

El artículo 29 de la ley 134 señala las materias que pueden ser objeto de iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas y a la vez restringe los puntos sobre los cuales no pueden versar estas iniciativas. Estos tópicos se pueden tratar en clase leyendo el artículo y hacer el comentario respectivo.





Revocatoria del Mandato

Los artículos 40-4, 103 y 133 de la Constitución consagran este mecanismo, que consiste en la posibilidad que se le da al pueblo, bajo cierto lleno de ciertos requisitos, de revocar el mandato de los elegidos, generalmente autoridades seccionales o locales o miembros de corporaciones públicas. Es una consecuencia de la soberanía popular, cuyo objeto es hacer efectiva la responsabilidad política del elegido frente a sus electores, Los artículo 64 reglamenta este mecanismo.

Voto Programático

“Consiste en que los candidatos a cargo de elección popular, deben registrar al momento de su inscripción el programa, el cual de no ser cumplido a juicio de los electores, trae como consecuencia la posibilidad de revocar su mandato”⁵.

LO QUE DESARROLLA EL ESTUDIANTE

PRESABERES

⁵ Artículo 259 de Constitución política





Los estudiantes inician dando a conocer sus conocimientos acerca de las relaciones de poder. Atendiendo el siguiente contrainterrogatorio:

- e. Qué significa para usted la palabra poder?
- f. De algunos ejemplos donde se involucre este término
- g. Qué entiende por relación de poder?
- h. Explique cómo se dan las relaciones de poder entre su familia?
- i. Qué elementos de poder juegan en una relación de pareja?
- j. Cree usted que se ejerce la democracia, en los casos anteriores?
¿cómo?



k. Defina con sus propias palabras lo que Ud. Entiende por democracia.

En su libreta de apuntes redacte un escrito donde indique la importancia de la democracia identificando los mecanismos de participación que conozca.

Compartamos con nuestros compañeros cada una de las creaciones individuales y enriquezcamos nuestros saberes.

ALGO NUEVO



YO Partcipo

Tu Participas

El Participa

Nosotros Participamos

Vosotros Participais

Ellos se Aprovechan



¿Qué pasó con la democracia participativa en Colombia? Por Gabriel Bustamante Peña*

La democracia participativa debe salirse de las leyes y poblar las calles, las aulas escolares, las universidades, los barrios y comunas, incluso llegar hasta espacios supranacionales...

Desde la promulgación de la Constitución de 1991 Colombia se convirtió formalmente en uno de los países más democráticos del mundo. La Carta del 91 entronó la democracia participativa para complementar y ampliar la abstracta democracia representativa, e inclusive, les dio rango constitucional a organismos de participación ciudadana como el Consejo Nacional de Planeación.

Luego, se pretendió desarrollar la democracia participativa con una completa ley de mecanismos de participación ciudadana (ley 134 de 1994) que dotó a los colombianos de importantes herramientas jurídicas para intervenir en los asuntos públicos y defender sus derechos fundamentales.

Apareció paulatinamente toda una serie de legislación especializada para promover la participación en diferentes campos como: el juvenil (ley 375 de 1997), el ámbito escolar (ley 115 de 1994), la agenda de paz (ley 434 de





1998), en la cultura (ley 397 de 1997), en la justicia (ley 294 de 1996), entre otros. De este proceso surgieron organismos novedosos como los consejos de cultura, juventud, los personeros estudiantiles, los manuales de convivencia, consejos de paz, las veedurías ciudadanas, los jueces de paz y los conciliadores en equidad, los comités de vigilancia. Toda una serie de espacios, instituciones y marcos legales dispuestos para facilitar y promover la inclusión ciudadana y la cohesión social en la elaboración, ejecución y control de las políticas públicas.

Pero si bien es cierto en el campo legal hubo toda una revolución democratizadora, en la realidad nuestro sistema político y social fueron muy pocos los avances para superar el autoritarismo, la exclusión y los vicios políticos de fondo. En la práctica poco ha cambiado, nuestra forma de asumir lo público siguió marcada por la violencia, por una mayor apatía y un creciente individualismo. Nuestra democracia no se ha fortalecido, como era la intención de la Constituyente, por el contrario luce más impotente ante los nuevos y mayores retos que le imprimió la Carta del 91. Por todo esto la democracia colombiana se terminó desarrollando durante todos estos años entre dos realidades tan disímiles, tan desconocidas entre si y tan incoherentes: la maravillosa realidad constitucional, la enredada realidad legal y la trágica realidad social.

Tú participas, yo participo: ellos deciden

Algunas preguntas nos sirven de punto de partida para analizar nuestra democracia 'participativa'. Por ejemplo, en una democracia participativa ¿debería el gobierno concertar la implementación de multimillonarios incentivos a transnacionales extranjeras? ¿Deberían concertar las fumigaciones con las poblaciones afectadas? ¿Deberían solicitar la opinión a los ciudadanos para firmar el TLC con los Estados Unidos? ¿Deberían preguntarnos sobre la decisión de comercializar nuestros bosques y selvas o la privatización del agua? Obviamente la respuesta es Sí, pero la realidad nos dice No.





A pesar de todo el desarrollo Constitucional y legal que tiene Colombia en materia de participación, hemos visto como la dinámica política y la toma de decisiones va en contravía y se inscriben más en procesos cerrados, unilaterales y excluyentes. La excesiva concentración de poder en cabeza del ejecutivo impide, inclusive, el perfecto desarrollo de la representación democrática que se expresa a través de los órganos colegiados. Los concejos municipales y las juntas administradoras locales, las asambleas departamentales y hasta el Congreso de la República, terminan sumidos en muchas ocasiones a los intereses y prerrogativas del gobierno de turno, y dejando a un lado su función de representar por medio de sus decisiones a los intereses ciudadanos que los convocan y mucho menos cumplen su función de control político, pilar fundamental de la democracia.

En el orden de ideas que la democracia participativa complementa, suple y fortalece la democracia representativa, la participación ciudadana, entendida en la elaboración, ejecución y control de las políticas públicas, es un escalón superior en la democratización de nuestro sistema social. Sin embargo primero debemos comenzar por construir un sistema de representación independiente frente al ejecutivo, transparente frente a las decisiones públicas y responsable hacia los ciudadanos, sin esto, la complementariedad de la participación es imposible o inútil.

Además, nuestra democracia participativa no pasará de ser un simple sofisma de distracción mientras no existan gobiernos comprometidos con generar las condiciones para la participación real de los ciudadanos y grupos de la sociedad civil preparados, activos y conscientes de sus derechos a conquistar y de los deberes que deben cumplir para hacer realidad los postulados democráticos.

Por esto, la democracia participativa debe salirse de las leyes y poblar las calles, las aulas escolares, las universidades, los barrios y comunas, los municipios, departamentos y el país, e incluso llegar hasta espacios supranacionales que permitan la participación de todos en decisiones sobre asuntos regionales o globales como la firma de tratados de libre comercio, o





la suscripción de tratados internacionales de protección del medio ambiente, la lucha mundial antidrogas o el combate al terrorismo.

La democracia es un modo de vida que exige compromiso, tolerancia y concertación, lo demás es seguir repitiendo un discurso desgastado por el autoritarismo que impera en la cotidianidad de nuestras relaciones tanto públicas como privadas.

Participación ¿para qué?

Primero que todo hay que hacer una salvedad inobjetable: la participación es un medio no un fin., Participamos para alcanzar una meta, un logro, un proyecto compartido de país. Nuestra democracia es participativa porque nuestro Estado tiene unos fines que ha estipulado cumplir por medio de la participación ciudadana.

En Colombia, al establecerse el Estado Social de Derecho en la Constitución de 1991, la participación se convirtió en la herramienta idónea para materializar la justicia, la libertad y la igualdad. Debemos participar para superar los privilegios, las injusticias y los atropellos y, además, porque la inclusión ciudadana nos acerca a una mayor convivencia pacífica, a un mutuo respeto por los derechos humanos y a la construcción, en la diferencia, de un país comprometido con la dignidad humana.

Sin embargo, participar por participar parece ser la consigna y la forma cómoda como los gobiernos han decidido ejercer la democracia. Participar sin poder de decisión es una invitación falaz que recorre las agendas de los consejos de paz, de planeación, juventud o cultura; participación vacía que lleva al desgaste de las formas de organización de la sociedad civil, aumenta su apatía hacia lo público y termina causando el efecto contrario que buscaba la democracia participativa. Los ciudadanos y con ellos la participación han quedado inmersos en aparatos inoperantes que han terminado por profundizar la exclusión, la desconfianza y el distanciamiento con lo público, mientras las decisiones importantes se toman en círculos





cerrados o en pequeñas tecnocracias alejadas por completo de nuestra realidad social.

La indiferencia ciudadana y la falta de voluntad política de los gobiernos para establecer la democracia participativa, es un fenómeno que se presenta desde lo local hasta lo nacional y que muestra una grave situación estructural que merece un acercamiento más cultural, sociológico y antropológico que el meramente jurídico.

Hacia una política pública de todos y para todos

La Constitución de 1991 y su desarrollo legal son un marco significativo para el fortalecimiento de la democracia, marco de acción que solo será real por medio de la apropiación, por parte de la sociedad civil, de los mecanismos, derechos y garantías estipuladas para superar el autoritarismo y la exclusión en la elaboración de las políticas públicas.

Por esto, la participación debe responder a la gran diversidad étnica, cultural, política y social que posee el país. Deben propiciarse espacios incluyentes, amplios y representativos de las distintas expresiones ciudadanas, en un proceso de tolerancia, igualdad y respeto por las opiniones encontradas.

Realizar una apuesta por la democracia implica hacer de los espacios de participación organismos vivos, activos y decisorios en la vida local y nacional, no simplemente espacios consultivos que terminan por obviarse, ignorarse al no ser tenidos en cuenta.

Por esto los consejos de juventud no pueden convertirse en aparatos sin rumbo o en espacios de reproducción de nuestro dañino sistema político y electoral, su composición y ejercicio, deben representar por el contrario la renovación de la forma de hacer política en Colombia encarnada en el liderazgo de las nuevas generaciones. Los consejos de planeación deben ocupar el sitio protagónico de la planeación territorial que les dio la Constitución del 91, y ser poblados por personas que representen verdaderos intereses ciudadanos y faciliten la conexión del Estado con la sociedad. Los consejos de cultura están llamados a rescatar los valores





esenciales para la construcción de identidad, a ser canales a través de los cuales dialogue nuestra enorme diversidad y se llegue a plasmar la tolerancia en la diferencia a través de planes culturales amplios, representativos y constructores del sentido de nación y no simplemente reuniones de artistas cercanos a las administraciones y sin poder real de toma de decisiones. La Justicia Comunitaria debe avanzar más allá de ser una estrategia de descongestión de despachos judiciales y construir un proyecto político para acercar la ley y la justicia a nuestros complejos contextos sociales, económicos y culturales. Los consejos de paz deben ser la fuente de la unidad en la construcción de la política de reconciliación nacional; su integración debe ser un motivo de la más alta responsabilidad por cuanto su labor significa el paso para avanzar hacia una sociedad para la convivencia pacífica, el respeto por los derechos humanos y la superación de los factores esenciales del conflicto.

“La sociedad colombiana necesita no solo ser objeto de políticas públicas, sino ante todo ser sujeto activo de espacios de transformación social, cultural y política. Mejor dicho, requiere para su cabal reconocimiento que se le brinde 'participación' en el más amplio sentido de la palabra. Participación en la construcción activa de la materia y la simbología social, participación como posibilidad de ejercer su influencia en el país en los procesos sociales, económicos y políticos que le competen, y participación para buscar conjuntamente en la diferencia, las salidas a nuestra terrible enfermedad bélica.”⁶

- Elabore un esquema o mapa conceptual, utilizando dibujos, imágenes o cualquier otro tipo de conector, para ilustrar el texto anterior.
- Va consignando sus creaciones en el blog creado al inicio del curso.

Con el material entregado por el docente, organice toda la información acerca de la democracia y sus mecanismos de participación en un pequeño

⁶ Gabriel Bustamante Peña, corporación viva la Ciudadanía



álbum, que irá consignando en su blog, que empezó a construir desde el inicio del curso.

Dar a conocer su trabajo a cada uno de sus compañeros, realizando un proceso de intercambio, para complementar y nuestro proceso enseñanza-aprendizaje.

PRÁCTICA

Analizar en cada uno de nuestros propios contextos, como se está desarrollando la democracia en los diferentes aspectos. Compartirlo con el grupo de cinco compañeros.

En grupo crear sitio geográfico modelo donde se viva la democracia, como usted cree que es la ejemplar. Para tal efecto debe darle la siguiente caracterización:

- a. Nombre del sitio
- b. Ubicación
- c. Organización política, social y económica
- d. del pueblo en dicha organización.

APLICACIÓN

Elaboro un plegable donde ilustre en que consiste la Democracia, su importancia, rasgos o características representativas y expongo los mecanismos de participación ciudadana ubicando semejanzas y diferencias.



Subo mi trabajo a mi blog e imprimo unos ejemplares y los distribuyo entre mis compañeros de curso.

EVALUACION ORAL

El docente con anterioridad envía al correo de los estudiantes, el siguiente trabajo:

- a. Buscar información, hacer lectura comprensiva y analítica sobre la democracia en otros países del mundo.
- b. Sintetizar dicha información a través de un mapa conceptual.
- c. Expongo por medio de diapositivas mi trabajo
- d. Establezco una comparación acerca del tema la democracia y mecanismos de participación ciudadana, estableciendo una transversalización con el programa de derecho.
- e. Doy las conclusiones pertinentes, refiriéndome a un caso particular, donde la democracia se encuentre en peligro, me refiero al sitio geográfico y los aspectos más relevantes de dicha amenaza.



GULA NO 3:

VIAJEMOS POR LA SENDA DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTROS DERECHOS

UNIDAD N° 3 LOS DERECHOS HUMANOS





¡Estoy comprometido!

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



DQS is member of:



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK





Una universidad *incluyente* y *comprometida* con el desarrollo integral



OBJETIVOS

1. Conocer la evolución histórica de los derechos humanos, con el ánimo de entender el sendero que ha recorrido nuestra cultura y hacia donde debe apuntar nuestro compromiso, como agente activo de una sociedad llamada día a día a entrar en la ruta del cambio.
2. Identificar los Derechos Humanos de primera, segunda y tercera generación, como patrones rectores de nuestra propia conducta.
3. Comprender que la verdadera esencia de los Derechos humanos es garantizar la convivencia pacífica entre las personas, para lograr la construcción de una sociedad más equitativa y justa.
4. Establecer la importancia de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que rigen las relaciones entre los países, para determinar el papel que ejerce el estado como único responsable de la garantía de los mismos.

TRABAJO QUE REALIZA EL DOCENTE

Como ya lo hemos expresado desde el inicio de esta propuesta, el Docente es la persona, que guía y orienta el trabajo. Esto significa que en esta unidad dará a conocer la temática acerca de los derechos Humanos en forma general. Aplica un diagnóstico sencillo, para determinar los pre-saberes y partir de ellos en busca de la mejor comprensión de cada temática.

El instrumento que permite encontrar el objetivo anterior es un cuestionario, que puede contener los siguientes Ítems:



1. ¿Qué entiende usted, por derecho, Libertad, limitación, deber, convivencia y respeto?
2. ¿Defina Derechos Humanos?
3. ¿Cuál cree usted, qué es la finalidad de los Derechos Humanos?
4. ¿Enumere algunos de los Derechos Humanos?
5. ¿Por qué cree usted, que los derechos humanos no se pueden violar?
6. ¿Conoce algunas situaciones de violación de los Derechos Humanos en su entorno o en su quehacer diario?
7. ¿Conoce algún mecanismo que se pueda emplear para evitar la violación de los derechos humanos?

Terminada la etapa del diagnóstico el Docente hará una breve reseña de cada uno de los componentes de cada tema e irá desarrollando un trabajo de acompañamiento al estudiante. Con la siguiente temática:





La ONU y la OEA, en sus diversas declaraciones, tratan de los Derechos fundamentales, los que a través de los tiempos se ha designado como DERECHOS HUMANOS. En ese nominalismo ubicamos la corriente filosófica moderna Europea, que plantea que hablar de derechos humanos, es una verdadera utopía o tautología, por cuanto solo la persona humana como al solo puede ser receptora de derechos.

CONCEPTO.

Entendemos por derechos humanos, las condiciones de la vida social sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia personalidad. El moderno concepto de Estado, justifica su existencia en la medida que se vuelva un verdadero tutor de esas condiciones. Esa debe ser su finalidad y así lo entendió la constituyente y la C.P. del 91 desde el propio preámbulo de la Carta. Normas que regulan este aspecto: Arts. 67 y 93.

Art. 67. SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.





Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Art. 93. DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Esto quiere decir que los derechos y deberes consagrados en esa carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre DERECHOS HUMANOS, ratificados por Colombia.

Dentro de los deberes y obligaciones que impone la C. A los colombianos está el art. 95-4.

Alcanzar una vida digna y humanizada ha tenido sus obstáculos en elementos de la misma condición humana, dada la ignorancia, la ambición de poder, y mando, la injusticia, el egoísmo, el miedo, la impotencia, al afán de enriquecimiento y de explotación que son efectos de una mentalidad autoritaria y despótica que ansía el poder para unos pocos y niega la libertad a los demás. Los derechos fundamentales se basan en la libertad, la voluntad y la expresión. Nos abren la condición humana a una mentalidad libertaria y expresiva, creadora y vitalista y en este sentido son el más largo logro de la civilización y de la cultura.





Cuando la filosofía griega le abrió prelación a la razón, abrió la vía para la ética del humanismo. Para el filósofo Kant todas las cosas tienen un precio, excepto el hombre porque tiene dignidad.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Remotamente recordamos los diez mandamientos de Moisés, las Leyes de Solón y el Código de las diez libertades esenciales y controles o virtudes ne buena de Manú y Buda. Para el tratadista GARCIA BAVER, los antecedentes de los Derechos Humanos, son la práctica humanitaria del asilo político, control del tráfico de esclavos, humanización de la guerra y acuerdos internacionales para la protección de la minoría, la declaración de Virginia en Norte América, la declaración Americana de la Independencia y la declaratoria francesa de los derechos del hombre y del ciudadano.

Sus contenidos resumen ideales antiguos de la humanidad, como son la paz, solidaridad, el bienestar, la participación, la equidad, el respeto a la vida, la organización, porque nuestra cultura es herencia del humanismo griego y romano que se desarrolló dentro del contexto del esclavismo articulado al humanismo clásico nos legó grandes ideas de patria, ley, arte, moral, ética, estética, filosofía, lógica, ciencia, deportes y lúdica.

El respeto a los derechos de la persona fueron limitados por el feudalismo y el clericalismo, dando origen a sublevaciones campesinas, herejías, guerras de la nobleza contra papas y monarcas.



DERECHOS HUMANOS EN AMERICA.

El reflejo del movimiento obrero y social europeo a finales del siglo antepasado, produjo procesos de emancipación popular democrática en casi todos los pueblos americanos, como se deduce de la lectura de José Martí, Barba Jacob, María Cano, Ignacio Torres Giraldo y muchos otros. Sin olvidar el manifiesto de Córdoba Argentina y por los derechos estudiantiles y la reforma universitaria de 1919.

También existen documentos como la Declaración de Bogotá, Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre en 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO SINTESIS DE LA CULTURA.

La guerra es la forma inferior y primitiva de la política, que es el modo irracional de leer y solucionar los conflictos de la compleja condición humana. Si a la guerra le agregamos los conocimientos científicos y técnicos, no solamente tenemos en ella una actitud primitiva e irracional, sino la prueba palpable del imperio de las fuerzas destructivas contra la vida oscurantismo de la muerte tecnológica jugándose el destino de la humanidad y la vitalidad planetaria.

Con la revolución francesa empezamos a hablar de los DERECHOS DE LA PRIMERA GENERACION, que figuran en el pacto y protocolo de derechos CIVILES Y POLITICOS, que garantizan el derecho a la vida, la protección contra la violencia física, la abolición de la tortura, de los tratos crueles y degradantes, la justicia, y la igualdad del trato ante la ley, la libertad de expresión, culto, reunión, asociación y a la participación social, política y filosófica. Estos derechos de primera generación considero surgen a raíz de la revolución francesa de 1789.





Estos derechos obligan a los Estados a un riguroso cumplimiento de los mismos.

Con la revolución soviética de 1917, surge el pacto y protocolo de Derechos Sociales, económicos, y culturales que consagran los derechos de SEGUNDA GENERACION, y se consagran como tales el derecho a un salario justo y al trabajo, el descanso remunerado, seguridad de existencia y a un nivel de vida digna, al vestuario, la alimentación, y la vivienda, la educación, la huelga y la contratación justa.

Muchos de estos derechos no han dejado de ser simples enunciados éticos y han sido desconocidos olímpicamente por los dirigentes de la burocracia en el mundo.

La violación a tales derechos, ha suscitado reclamos que han determinado verdaderos conflictos sociales, que al no ser tratados adecuadamente, originan otro tipo de conflictos de gran envergadura, afectándose los bienes de la colectividad.

Surgen así los derechos de la TERCERA GENERACION, que pretenden la preservación de la humanidad como especie solidaria, que vive en ambiente natural sano, garantizando la justicia, la igualdad, la prosperidad de todos los pueblos y naciones mediante el disfrute y la transformación del patrimonio natural dentro de un orden internacional justo y democrático, en condiciones geopolíticas de paz, cooperación, respetando la autodeterminación de los pueblos y naciones, la autonomía de los Estados y la protección ecológica. Esta declaración es consagrada entre las décadas del 70 y 80, en la manifestación de independencia de los pueblos de África.

El progresivo desplazamiento en la sede de positivización de los derechos humanos, se ha debatido en organismos como la ONU, a partir de la segunda mitad de 1900, en consecuencia su reconocimiento jurídico formal, rebasa el marco constitucional de los Estados, para verterse en instrumentos de derecho internacional, declaraciones, tratados públicos y convenios multilaterales. Art. 93 de la C.P.





La internalización de los derechos humanos trae las siguientes consecuencias:

Se tiene que imponer el valor y ratificación de los tratados internacionales, como única forma de lograr su inserción y validez en el orden jurídico nacional, en virtud de cada Estado solo acepta la validez de las normas jurídicas expedidas al interior de cada país.

Hay una alteración de las fuentes del derecho, ya que considero que se tienen que reconocer la normatividad internacional referente a los derechos humanos, ratificados por el Congreso mediante ley aprobatoria de un tratado público, considerándolos de rango supra legal, es decir por encima de nuestra ley.

Hoy se tiende a propugnar por un derecho constitucional mundial, que al reconocer el carácter súper estatal de los derechos humanos, sobrepasa las fronteras jurídicas nacionales.

No así es el sentir de la constituyente del 91 al establecer como norma de la Carta el art. 93.

Solo pueden concebirse los derechos humanos en cuanto especie del derecho natural, en el sentido de que deben deducirse de la naturaleza del hombre en cuanto tal y en cuanto a su positivización. Se prohíbe su limitación en los estados de excepción. Quiere ello decir que en los estados de guerra exterior, conmoción interna o emergencia, no podrán bajo ninguna

Condición, suspenderse la legislación de los derechos humanos, así los decretos que expida el Gobierno sean abiertamente inconstitucionales.

Prevalece en el orden interno: quiere decir que las leyes aprobatorias de un tratado internacional sobre derechos humanos, son jerárquicamente superiores a las restantes leyes del orden jurídico y si los violan, son inconstitucionales. ¿Que son los derechos humanos? Son todos aquellos atributos inherentes a la persona humana y que tienen por sí el hecho de haber nacido. Por ello la persona puede reclamar cuando le son violados,



porque os requiere para vivir de una manera digna y cumplir con los fines propios de la vida en comunidad. La vida en comunidad impone a la persona el deber de respetar los derechos de los demás: cada uno tiene la obligación de permitir que los otros vivan igualmente de manera digna. Los derechos humanos por tanto pertenecen a todas las personas por el único hecho de ser miembros de la familia humana.

Vivir dignamente supone que la persona pueda exigir para sí bienes espirituales, ejemplo educación y cultura; bienes materiales, por ejemplo vestido y alimento y otros tienen expresión física en el espacio y en el tiempo, por ejemplo la libertad de circulación y la libertad de asociación.

¿Qué es persona? Es todo miembro del género humano, sin excepción alguna. La condición de persona no es un regalo, se adquiere por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, la cual se mantiene desde el primer momento de la existencia y se mantiene hasta el final de la vida. Por tanto la condición de persona no puede ser concebida por una ley, por un contrato, ni por un acuerdo de voluntades, ni por un acto individual.

Tienen algunos derechos humanos más importancia que otros? Para las personas todos sus derechos son necesarios. Cada uno de ellos reviste la misma importancia y merece igual respeto. Todos son indivisibles o independientes. Pero el derecho a la vida es el primero de todos los derechos, pues sin el ser y la existencia, nadie puede gozar de los demás derechos, por ello cualquier acto que afecte el bien de la vida debe considerarse como un gravísimo atentado. Ejemplo. Homicidio injusto, personales, tratos crueles o inhumanos.

Que rasgos presentan los derechos humanos?

- Son necesarios, porque sin ellos las personas no pueden vivir dignamente como seres humanos.
- Son generales, universales, porque pertenecen a todas las personas independientemente de su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o capacidad económica.





- Son preexistentes, porque surgen con anterioridad a cualquier ley, es decir aparecen con la persona y no son creados por actos de autoridad.
- Son limitados, porque en su ejercicio solamente se puede llegar hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.
- Son inviolables porque si alguien los vulnera o amenaza comete una injusticia.

¿Para qué sirven los derechos humanos? Cumplen las siguientes funciones:

- Contribuyen al desarrollo integral de las personas.
- Delimitan para todas las personas una esfera de autonomía dentro de la cual pueden actuar libremente, protegidas contra injerencias abusivas de autoridades y de particulares.
- Establecen límites a las actuaciones de los servidores públicos –civiles y militares con el fin de prevenir los abusos de poder.
- Crean canales y mecanismos de participación que les facilitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de asuntos públicos y en la adopción de decisiones comunitarias.

¿Quién tiene la obligación de respetar los derechos humanos? En principio todos los miembros de la sociedad humana tienen la obligación de respetar los derechos de las personas. Pero en las sociedades democráticas existe un grupo de personas que en este aspecto tienen una mayor responsabilidad: esas personas son las autoridades.

Esa organización social, se funda en el respeto por la dignidad de las personas. Art. 1, énfasis en la dignidad humana y Art. 2 en cuanto a las autoridades de la República.





Es claro que según el mandato constitucional, las primeras personas llamadas a respetar los derechos humanos son los agentes del Estado, hombres y mujeres que ejercen autoridad civil o militar.

La obligación de proteger los derechos humanos crea para el Estado la ineludible exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que de manera paulatina sean superadas la desigualdad, la pobreza y las discriminaciones.

¿Las autoridades tienen derechos humanos? Sí, quienes ejercen la autoridad gozan de los derechos iguales e inalienables que pertenecen a todo ser humano. Las autoridades tienen el derecho y deber de defenderse cuando son agredidas, pero esa defensa debe ejercerse dentro de los términos de la Constitución y la ley, de modo que sea racional y proporcionada.

¿Tienen límites los derechos humanos? Tienen como propósito fundamenta garantizar el logro de la pacífica convivencia. Cada uno de nosotros está obligado a reconocer límites en el ejercicio de nuestros derechos y a permitir que los demás disfruten de sus propios bienes jurídicos. Por ello al ejercicio de los derechos humanos, se imponen restricciones, límites razonables con el fin de asegurar su pleno disfrute en todas las personas. Aquí ejemplo del conductor o de peatón. En el goce de los derechos humanos las personas tienen las limitaciones de tres grandes deberes:

- El de no abusar de los propios derechos.
- El de respetar los derechos ajenos.
- El de no alterar el justo orden público.

La defensa de los derechos humanos no es una ideología política, es dar cumplimiento a un mandato constitucional pues la Carta Política ha reconocido supremacía de los derechos inalienables de la persona y dispone que todos los colombianos se eduquen para su respeto y observancia.



Art. 5. PERSONA, FAMILIA, SOCIEDAD. El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

CONCLUSION: en cuanto a atributos jurídicos inherentes al hombre por su condición de tal, que conciernen al resguardo y perfeccionamiento de su vida, así como el ejercicio de ciertas prerrogativas básicas que el Estado y los otros hombres deben respetar, los derechos humanos han sido objeto de reglamentación nacional e internacional.

La C.P. de 1991 trata el tema de los derechos, garantías y los deberes en su título II y su artículo 93 dispone:

DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Por tanto los derechos y deberes consagrados en la Carta se deberán interpretar, por expresa disposición constitucional, de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Tenemos sobre el punto, la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, declaración que fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A, de 10 de diciembre de 1948, no requiere ratificación por parte de los estados miembros de la ONU.

Están también los siguientes tratados o pactos:

- Pacto internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales. Ley 74 de 1968.



- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Ley 16 de 1972.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. Ley 24 de 1968.
- Los convenios de Ginebra, aprobados el 12 de agosto de 1949 en la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra por iniciativa del Consejo Federal Suizo.

En lo nacional, está el artículo 135, siguientes y concordantes del Código Penal. Está también la Institución de la Defensoría del pueblo, que según el artículo 282 de la C.P., vela por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

Qué es DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO? Es el conjunto de normas consuetudinarias y convencionales, que, con el fin de solucionar los problemas humanitarios generados por conflictos armados internacionales e internos, tales normas limitan los métodos y medios de guerra utilizados por las partes en conflicto y otorgan protección a las personas y los bienes que esos conflictos afectan o pueden afectar.

Normas consuetudinarias: las que han surgido de la costumbre, esto es, de una práctica común aceptada por los estados como obligatoria y convencionales, las que hacen parte de los tratados.

La Constitución Política. Otorga especial reconocimiento al Derecho Internacional Humanitario, porque el artículo 214-2 establece las reglas a las cuales debe someterse el Gobierno durante el Con este artículo se quiso enfatizar la obligatoriedad que tiene el ordenamiento humanitario en cualquier conflicto armado, esté o no el país bajo el estado de excepción.





Los principios del Derecho Internacional Humanitario son:

1. El de la limitación del empleo de la fuerza por quienes participan en las hostilidades o se enfrentan en contienda.
2. Proteger a las víctimas de la guerra (heridos, enfermos, náufragos, personas privadas de la libertad y miembros de la población civil) exigiendo que en todo tiempo y lugar se haga la distinción entre combatientes y no combatientes.

Un conflicto armado es el enfrentamiento continuo y sostenido entre dos o que recurren a la fuerza para dirimir la controversia suscitada por la sus voluntades, intereses o puntos de vista. Es internacional cuando se desarrolló entre Estados o surge como consecuencia de la lucha de un pueblo contra la dominación colonia, la ocupación extranjera o un régimen racista. El conflicto armado es interno cuando se desarrolla:

- Entre fuerzas armadas del Estado y fuerzas armadas disidentes.
- Entre fuerzas armadas del Estado y grupos armados de personas particulares y
- Entre grupos armados de particulares. Una persona protegida es aquella que los combatientes deben respetar, como integrante de una de las categorías señaladas por los 4 Convenios de Ginebra y por sus dos protocolos adicionales.

Los convenios de Ginebra constituyen la expresión más completa y lograda de los esfuerzos de la comunidad internacional por codificar las normas que protegen a la persona humana contra las calamidades de la guerra.

El primer convenio se refiere a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

El segundo convenio se refiere a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.





El tercer convenio se refiere al trato debido a los prisioneros de guerra y el cuarto convenio se refiere a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Cuáles son los instrumentos del D.I.H. que se aplican a los conflictos armados sin carácter internacional?

A los conflictos internos armados son aplicables:

- El artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra, que como parte de la legislación nacional rige en Colombia desde 1961.
- El Protocolo adicional de los convenios de Ginebra (Protocolo II) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, instrumento que entró a regir en Colombia en febrero de 1996.
- Conforme a la doctrina de la Cruz Roja Internacional, a los conflictos armados internos son también aplicables varias normas generales del D.I.H., relacionadas con la conducción de hostilidades y la prohibición de ciertas minas. (Las quiebra patas por ejemplo).

El artículo 3 común a los 4 Convenios de Ginebra, es la norma de derecho internacional de los conflictos armados en cuyo texto se consagra el mínimo de disposiciones humanitarias que deben ser observadas por las partes contendientes en un conflicto armado interno, como el que vivimos.

Este artículo se denomina común porque aparece en cada uno de los 4 convenios de Ginebra. Las disposiciones del artículo 3 han sido desarrolladas y completadas por el PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

El artículo 3 es aplicable a todo caso de conflicto armado sin carácter internacional que surja en el territorio de un Estado cuyas autoridades se hayan obligado internacionalmente a cumplir los 4 convenios de Ginebra. El cumplimiento de este artículo es exigible a todo el que sea parte contendiente, con independencia de su nivel de organización y de que ejerza o no control territorial. El artículo 3 protege a las personas que “no participen



directamente en las hostilidades”. En consecuencia, son personas protegidas todas aquellas que para el derecho humanitario tienen el carácter de no combatientes, a saber:

- Los integrantes de la población civil.
- Los miembros de personal sanitario y religioso de las fuerzas armadas.
- Los miembros de las fuerzas armadas y de grupos disidentes que hayan depuesto las armas, se encuentren en estado de indefensión, como en los casos de rendición.
- Quienes hayan quedado fuera de combate por cualquier causa como en casos de enfermedad, herida, detención etc.

Que derechos fundamentales protege el artículo 3?

- El derecho a la vida.
- El derecho a integridad personal.
- El derecho a la libertad individual.
- El derecho al honor.
- El derecho al debido proceso.

Las personas protegidas por el artículo 3 deben ser “tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, color, religión o la creencia, sexo, nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.”.

El artículo 3 prohíbe a cada una de las partes en conflicto hacer a las personas protegidas víctimas de:

- Atentados contra la vida y la integridad corporal, por ejemplo, el homicidio, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.





- Toma de rehenes, esto es, la retención que se hace para obligar a un tercero a cumplir ciertas condiciones.
- Atentados contra la dignidad personal, como tratos humillantes y degradantes.
- Condenas ilegales.
- Ejecuciones arbitrarias.

El artículo 3 dispone expresamente que los heridos y los enfermos sean recogidos y asistidos. En Colombia tienen obligación de aplicar el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra, tanto los miembros de la fuerza pública como los miembros de los grupos alzados en armas, llámese guerrilla, auto defensas o delincuencia común. El artículo en comento vincula a todo el que sea parte contendiente en un conflicto armado sin carácter internacional.

Que es un protocolo? Es el tratado internacional que tiene por finalidad complementar las estipulaciones de otro acuerdo para hacerlo más perfecto y eficaz. Convenios de Ginebra de 1949. Ambos fueron aprobados el 10 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática reunida en la misma ciudad con el fin de ampliar las disposiciones que protegen a las víctimas de los conflictos armados, sin carácter internacional, como el que se tiene hoy en Colombia, y busca desarrollar y completar el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación.

No es aplicable el Protocolo II, a las situaciones de tensiones internas, de disturbios interiores, tales como motines, actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados.

En estas situaciones puede haber civiles, que de todos modos quedan amparados por los principios de humanidad.

El Protocolo II se aplica a todas las personas afectadas por un conflicto armado no internacional, que se desarrolle entre fuerzas armadas del Estado y fuerzas armadas de grupos disidentes. En general debe aplicarse a



personas en estado de indefensión sin hacer distinciones de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, religión, creencias, opiniones políticas o de otra índole, fortuna, nacimiento u otra condición.

El Protocolo II, protege a todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de la libertad. Son protegidas por el Protocolo II:

- Miembros de la población civil.
- Integrantes de los cuerpos sanitarios y religiosos (médicos, enfermeros, Capellanes, pastores, etc.).
- Miembros de las fuerzas armadas, de la guerrilla o de las auto-defensas que hayan depuesto las armas.
- Las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, MECANISMOS DE PROTECCIÓN, ACCIÓN DE TUTELA Y HABEAS CORPUS

La Constitución de 1991 se caracteriza por el énfasis dado en su parte dogmática al reconocimiento de los derechos humanos, que vincula nuestra nueva normativa constitucional a ese movimiento mundial a favor de la dignidad humana y de los derechos del hombre como tal, los cuales tienen vigencia a partir del día en que la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el año de 1948.

Los derechos fundamentales inspiran los desarrollos más positivos del ordenamiento internacional y de la organización constitucional de los países democráticos. No se concibe una democracia sin el reconocimiento eficaz de





los derechos humanos, por ello la Corte Constitucional sostiene que la dignidad humana, fin último y fundamento mismo de la organización política “solamente puede ser garantizada mediante la efectiva protección de los d Sentencia T- 439 de Julio 2 de 1992.

La Constitución consagra los derechos de las personas en los capítulos I, II y III del Título II, clasificándolos en tres grupos:

1. El de los derechos fundamentales.
2. El de los derechos sociales, económicos y culturales y
3. El de los derechos colectivos y del ambiente.

En cada uno de estos grupos se incluyen derechos que por su esencia y por su contenido, tienen jerarquía de fundamental. Así ocurre, por ejemplo, con los derechos de los niños, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (art. 44 C.P.). Los derechos fundamentales se encuentran de todos modos a lo largo de la Constitución.

Los derechos de cuyo reconocimiento se ocupa el Título II de la Carta Magna, han recibido a lo largo de la historia diversas denominaciones. En la edad media y en las declaraciones redactadas en el Siglo XVIII, se les llamó “derechos naturales”, “derechos inherentes”, “derechos naturales, esenciales e inalienables” y “derechos del Hombre”. En la Carta Internacional de Derecho Humanos, se les llama “derechos iguales e inalienables” en la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano

Se les llama derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre. En el siglo XX se les denomina derechos humanos y a tales derechos que emanan de la naturaleza del hombre en sí misma considerada suele llamársele hoy en los textos jurídicos de rango constitucional “derechos fundamentales”. La expresión fundamental se utilizó por primera vez en la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, acordada y promulgada en 1949.

Definición de derecho fundamental. Según el Dr. MARIO MADRID – MALO





GARIZABAL “un derecho es fundamental cuando hace parte de aquellos bienes jurídicos que por estar inseparablemente unidos a la condición humana, por integrar su núcleo jurídico primario, constituyen el fundamento de toda comunidad política, en cuanto le sirven de principio y de razón primordial. Según el artículo 94 de la C. P., son aquellos que son inherentes a la persona humana, son los derechos que todo ser humano lleva como atributos jurídicos innatos, que existen naturalmente en la persona, antes de toda norma positiva y son inalienables, por cuanto no admiten enajenación, cesión, ni transferencia de ninguna especie”⁷.

El derecho es fundamental cuando tiene las siguientes condiciones:

- * Ser reconocido como tal por la propia Constitución.
- * Tener como sujeto a la persona humana considerada en cuanto protagonista del orden jurídico, en cuanto titular de bienes primarios cuyo origen está en la esencia del hombre.
- * Estar enunciado en los instrumentos internacionales que desarrollan las proclamaciones de la Declaración Universal de 1948.
- * Hallarse protegido por el constituyente a través de una garantía especial, en cuya virtud las reformas constitucionales que lo afecten puedan someterse eventualmente, por iniciativa popular, al referendo previsto en el artículo 377 de la Constitución. (Se debe leer). Entre paréntesis fuera de texto.

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”⁸ Se puede afirmar que la Carta no contiene una enumeración taxativa de los derechos inherentes a la persona humana, y se derechos a los codificados en el Capítulo 1º del Título II de la Carta Magna.

⁷ Mario Madrid-Malo Garizabal, Derechos fundamentales. Pág. 143

⁸ Artículo 94 de la Constitución Política





Derechos de Aplicación Inmediata. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la C. P., se advierte que son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30,31, 33, 34, 37 y 40, esto es que no requieren de desarrollo legal para ser exigibles.

EXPLICACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS FUNDAMENTALES

EL DERECHO A LA VIDA

Prescribe el artículo 11 de la Constitución política., que “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. “

El derecho a la vida es el primero y más importante de los derechos fundamentales, porque es la causa para el ejercicio, goce y disfrute de los demás bienes jurídicos que tienen por titular a la persona. Sin el derecho a la vida- del cual el hombre no solo es sujeto sino objeto- nadie tiene la posibilidad de obrar como elemento de relaciones jurídicas, como titular de derechos, como sujeto de obligaciones, como parte del todo social, como asignatario de cosas justas o como actor principal de lo bueno y de lo recto.

Del derecho originario a la vida, provienen otros derechos reconocidos por la Constitución, tales como el derecho a la protección especial del Estado, artículo 13; el derecho al trabajo, artículo 25; el derecho de la mujer embarazada al subsidio alimentario en caso de desempleo o desamparo (art. 43); el derecho de los ancianos a la protección y asistencia (art. 46); el derecho a la seguridad social (art. 48); el derecho de atención de la salud (art. 49); el derecho a la vivienda digna, (art. 51); derecho al pago oportuno y a la remuneración.

Hay quienes para justificar la pena de muerte se fundamentan en múltiples argumentos, tales como:





- * Al matar a los delincuentes se disuade a los otros hombres de infringir la ley penal.
- * La muerte del criminal es el medio más seguro de impedir la reincidencia.
- * La pena capital la única retribución proporcionada para ciertos delitos gravísimos o como medio eficaz para erradicar el terrorismo o el narcotráfico.
- * Otro defienden la pena capital señalando que es más barata pues cuesta menos ejecutar a los reos que recluirllos durante largo tiempo.

A tales argumentaciones cabe oponer un solo razonamiento: la pena de muerte viola el derecho a la vida, reconocido por el artículo 3º de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS y por el artículo 6º del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, y es una penal cruel, degradante e inhumana.

A título de comentario sobre el punto, podemos agregar que a pesar de la prohibición expresa de la pena de muerte en Colombia, desgraciadamente esta se da todos los días debido a la violencia que sacude en el momento actual a nuestro país, la cual podemos reivindicar con una educación encaminada al respeto de la vida humana, por encima de todos los derechos, vinculando para ello en forma masiva a los docentes y educandos.

EL DERECHO A NO SER DESAPARECIDO

“Nadie será sometido a desaparición forzada...”⁹ Con estas palabras el constituyente reconoce la inmunidad física y moral de toda persona contra cualquier acto de violencia, mediante el empleo de la arbitrariedad y el engaño. Se afirma entonces que la Constitución positiva, es decir normatiza, el derecho entiende la acción de mantener al recluso en condiciones que le impidan ser visto y oído por quienes legítimamente trata de establecer su paradero.

⁹ Artículo 12 de la Constitución Política Colombiana



4. La negativa dolosa de las autoridades a reconocer la aprehensión, la reclusión u ocultación de la víctima.

La desaparición forzada es un típico crimen de Estado. Para que se configure, el hecho debe tener empleados públicos u oficiales como autores materiales, como provocadores o como cómplices primarios. Pero cuando personas de condición particular retienen y ocultan sin la instigación o ayuda de la autoridad, no hay desaparición sino secuestro.

El mismo artículo 12 prohíbe las torturas, los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La Ley 70 de 1986, define la tortura como “todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimiento sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. “La tortura es considerada como delito en el art. Del Constitución Política.

También están prohibidos por el artículo 12 de la Carta Política los “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Es cruel lo que se caracteriza por su índole insufrible y excesiva. Inhumano, lo que revela falta de sensibilidad. Degradante lo que rebaja, humilla y envilece. La constitución política. No solo proscribió los tratos crueles, sino también las penas del mismo linaje.

La crueldad, la inhumanidad y la degradación, deben quedar excluidas de los instrumentos punitivos del Estado para castigar a los delincuentes.





DERECHO A LA IGUALDAD.

Según el artículo 13 de la C. P.,” todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. “.

Con este derecho desaparecen los motivos de discriminación o preferencia entre las personas. Basta la condición ser humano para merecer del Estado y de sus autoridades el pleno reconocimiento de la dignidad personal y la misma atención e igual protección otorgada a los demás, ha sostenido invariablemente la Corte Constitucional.

DERECHO A LA INTIMIDAD

Este derecho está reconocido por el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 15 de la Norma Fundamental, que establece: “Todas las personas tienen derechos a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

La palabra intimidad viene del término latino intimus = interior o interno y se emplea en nuestro idioma para referirse a la esfera más profunda, solamente reservada a la personalidad del ser humano. También se llama intimidad a la vida familiar o asociativa que tiene las mismas características de interioridad y reserva, identificándose con el concepto de vida privada.





El artículo 15 fragmenta la intimidad en tres direcciones:

“A la intimidad propiamente dicha, el habeas data y la inviolabilidad de documentos privado. La intimidad encuentra su base en el artículo 2º. El mismo artículo institucionaliza también el recurso de habeas data, que es una garantía al derecho que tienen los ciudadanos de actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos, entidades públicas y privadas.

En el mismo sentido protege la correspondencia, trátase de pública o privada, para hacerla inviolable, salvo por orden judicial en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Igualmente, el régimen probatorio permite exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados.”¹⁰

La Corte Constitucional en Sentencia T – 414 de 16 de junio de 1992, concibe este derecho como secreto y como libertad. Sobre el punto dijo: “Concebida como secreto atentan contra ella todas aquellas divulgaciones ilegítimas de hechos propios de la vida privada o familiar, o las investigaciones ilegítimas de acontecimientos propios de dicha vida. Concebida como libertad individual, trasciende y se realiza en el derecho de toda persona de tomar por sí sola decisiones que conciernen a la esfera de la vida privada. “

¹⁰ Técnica profesional en procedimientos judiciales constitucional II Pág. 88





DERECHO AL BUEN NOMBRE.

Dice el artículo 15 de la Constitución lo siguiente:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas...”

“Toda persona tiene tres bienes personalísimos que conforman su patrimonio moral: El primero es el honor. El segundo es la honra. El tercero es la fama o el buen nombre.” Ojo pie de página.

El derecho al honor es que el toda persona tiene a ser tratada conforme a la prioridad ontológica y moral que le otorga su propia condición humana, y de acuerdo con las cualidades que la distinguen en su obrar. Se viola este derecho, cuando su titular es tratado como cosa y no como persona.

La honra es el reconocimiento social del honor, entendido como el reflejo de virtudes personales. Se atenta contra este derecho las conductas dirigidas a negar este reconocimiento mediante palabras, escritos, gestos, dibujos, o acciones. La fama o el buen nombre es el juicio que de una persona se han hecho las otras. Se ha definido como la opinión que los demás tienen de nuestras buenas cualidades, así espirituales como corporales. Se le denomina buen nombre o reputación.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

El artículo 16 de la Constitución reconoce que “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. “ Según Mario Madrid – Malo Garízabal, “el libre desarrollo de la personalidad no es otra cosa que la autonomía personal: la independencia de todo ser humano para



obrar sin ser interferido al elegir su propio plan de vida y al adherirse a sus ideales de existencia. Desarrollar libremente la personalidad consiste en posible de restricciones, la llamada libertad general de actuación. Por ello algunos se refieren al derecho consagrado en el artículo 16 de la Carta Política como derecho a la autodeterminación personal.”

El artículo en comento tiene dos limitantes a saber: Por una parte la limitación de los derechos de los demás, porque no se puede ejercer este cuya realización lleguen los derechos ciertos y prevalentes de la comunidad y por la otra, el impuesto por el orden jurídico, que son las normas que el legislador expide con el fin de sancionar ofensas a los intereses legalmente tutelados o de proteger el justo orden público. Normas contenidas en los códigos penales o de policía.

DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y LIBERTAD DE CULTOS

Estos derechos fundamentales están consagrados en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política. El derecho a la libertad religiosa es el que toda persona tiene para creer, o no creer y para manifestar tales actitudes mediante conductas positivas o negativas. En las personas creyentes, este derecho es el que se ejerce cuando se adhiere a una religión y realiza todos aquellos actos por los cuales el ser humano expresa su religiosidad.

El artículo 19 tiene dos acápites que vale la pena aclarar.

1. Profesar libremente su religión su religión, que implica para la persona humana obrar sin ningún tipo de coacción, creer y confesar sus doctrinas, realizando actos de fe, de cumplimiento y actos rituales. Un hombre es libre religiosamente cuando ni se le obliga a actuar contra sus convencimientos ni se le impide ajustar a ellos su conducta. Se viola la libertad religiosa, cuando se ejecuta algún acto dirigido a imponer o estorbar la profesión de una fe.

2. Difundir la religión en forma personal o colectiva es propagarla por cualquier medio apto para su divulgación; tiene como vías todos los medios



técnicos o naturales que permiten la comunicación de los hombres entre sí, valiéndose para ello de la palabra hablada o escrita, de las artes figurativas, de la imprenta, fotocopias, o de otros medios de comunicación social, que la hacen llegar a lectores, radio escuchas y espectadores.

El artículo 18 de la Carta establece que “nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”.

Con este artículo el constituyente prohíbe tanto a los particulares como al Estado toda conducta que perturbe a los que profesan alguna religión o a exigirles declaraciones sobre sus ideas o sentimientos religiosos. Concluyese que en Colombia toda persona puede libremente profesar su religión sin injerencias, limitaciones, o prohibiciones.

DERECHO DE PETICIÓN

Prescribe el artículo 23 de la C. P., que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”

El derecho de petición es el que se ejerce para acudir respetuosamente a las autoridades con el objeto de solicitarles la solución de un asunto, en el cual está involucrado el bien común de la sociedad o la conveniencia o beneficio propio del solicitante.

El sujeto activo del derecho de petición es toda persona, o todo ser humano, independiente del sexo, la edad, la nacionalidad, estado civil.

El derecho de petición comprende:

- * El derecho a elevar solicitudes ante las autoridades a fin de que decidan actuar o abstenerse de hacerlo en asuntos de su competencia.
- * El derecho a que tales solicitudes sean objeto de “pronta resolución”.





¿Qué se entiende por autoridades? Son las personas naturales que ejercen funciones públicas, o atienden prestación de servicios públicos y a su vez encarnan las distintas competencias de las ramas de los órganos del Estado.

Refiriéndonos a la “pronta resolución de las peticiones”, consideramos que esta se configura cuando la autoridad adopta sin retardo una decisión con solicitado.

O sea que la resolución de las peticiones debe ser:

- * Rápida, esto quiere decir, que sea adoptada dentro del principio de celeridad y dentro de los términos señalados para ello. (15 días hábiles según el art.----del C. C. A.)
- * Oportuna, esto es, proferida en tiempo y conveniente para interés del peticionario.

Poner de presente a los estudiantes los artículos 32, 33, 43 a 48 del Código Contencioso Administrativo.

Toda petición respetuosa debe ser resuelta con prontitud y el ciudadano del común adquiere el derecho a obtener su pronta resolución, pues solo la petición irrespetuosa exime a las autoridades de resolver prontamente, según sentencia T- 495 de 12 de Agosto de 1992, proferida por la Corte Constitucional.

Esto quiere decir que el único límite que impone la Constitución a la petición del solicitante, es que ésta se haya formulado de manera respetuosa. A su vez en sentencia de la misma Corporación, proferida el 25 de Mayo de 1992, sobre el derecho en comento dijo lo siguiente:

“Se trata de uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así



como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2º Constitución Política).

Por tanto, como lo expresa el Tribunal, es un derecho cuya protección puede ser demandada, es casos de violación o amenaza, por medio de la acción de tutela.

Desde luego, es presupuesto indispensable para que la acción prospere, la existencia de actos u omisiones de la autoridad en cuya virtud se impida o se obstruya el ejercicio del derecho o no se resuelva oportunamente sobre los solicitados.

Pero no se entiende conculcado el derecho de petición cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Ella, siempre y cuando se produzca dentro de los términos que la ley señala, representa en sí misma, independientemente de su sentido, la satisfacción del derecho de petición. Cuando al absolver la petición se resuelve negar lo pedido, no se está desconociendo el derecho de petición y, en consecuencia, ningún objeto tiene la tutela para reclamar la protección de éste.

Cuestión muy diferente es la relativa a la validez del acto administrativo en que consiste la respuesta, frente al cual el peticionario dispone de los recursos por la vía gubernativa, en guarda de sus intereses. En esta hipótesis no cabe la acción de tutela, dada la existencia de otros medios de defensa judicial, a menos que se intente como medida transitoria para evitar un perjuicio irremediable (artículo 46 de la Constitución Política).”

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Dice el artículo 67 de la Carta Fundamental que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. “ La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica





del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente...”

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiterados pronunciamientos este derecho es:

* Fundamental, por lo que es inherente, inalienable, esencial a la persona humana.

* Realiza el valor y principio material de la igualdad consagrado en el Preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 5º y 13 de la misma.

29 “MADRID – MALO GARÍZABAL Mario Estudios sobre derechos fundamentales”, p. 118 ob. Cit.

* Está reconocido en forma expresa en el artículo 44 cuando hace referencia a los derechos fundamentales de los niños, señalando entre otros el derecho a la educación y a la cultura.

* Es un servicio público y una función social.

* Es un derecho, pero a su vez es un deber, una carga, por ende se sostiene que es un derecho- deber, o sea que el mismo titular del derecho soporta la exigencia de un deber, o sea:

ACCION DE TUTELA

Una carga a cumplir. El mecanismo para proteger y hacer valer los derechos fundamentales es la Acción de tutela que tiene como antecedentes el art. 18 de la declaración Americana de los derechos y deberes del hombre que dice “Toda persona puede concurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su art. 8 dijo: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales Nacionales Competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Colombia es uno de los países firmantes de esos tratados, e igual pasó con la Convención de San José de Costa Rica sobre Derechos humanos, aprobada por la ley 16 de 1972, que dice: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo primero no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Con lo anterior podemos decir que nuestro país se había comprometido de vieja data internacionalmente mediante tratados e internamente por medio de diferentes leyes, a proteger los derechos fundamentales constitucionales o legales frente el embate de cualquier autoridad pública o de las autoridades en determinados casos. Se asegura entonces que la tutela no fue creación de la Constituyente, sino el pago que desde viejos tiempos debía el Estado a los asociados. Pero la novedad de la tutela consagrada en la C.P. es plasmada en el artículo 86 que dice: “ACCION DE TUTELA. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esa acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de





defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”: De acuerdo con la norma podemos decir:

- b. que la acción de tutela es autónoma porque se puede interponer ante Cualquier juez.
- c. Prevalece sobre los demás procesos, excepto el de hábeas corpus.
- d. Es perentoria, por el corto término en que ha de resolverse.
- e. Es susceptible de la doble instancia.

Definición de la acción de tutela según la Honorable Corte Constitucional: Es la garantía Constitucional específica del derecho inherente de toda persona a la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales. Cuando es fundamental un derecho? Según la Corte Constitucional la fundamentalidad de un derecho humano “no se puede determinar sino en cada caso concreto atendiendo tanto la voluntad expresa del constituyente como la conexidad o relación que en dicho caso tenga el derecho...con otros derechos indudablemente fundamentales y o con los principios y valores que informan la Constitución, porque la C.P., no determina en forma taxativa cuales son los derechos fundamentales. Por consiguiente resulta equivocado sostener que sólo tienen rango fundamental los derechos reconocidos en el Capítulo I del título II de la Carta, pues de tal rango participan derechos no enunciados en el texto constitucional.

Las características de la acción de tutela son:





Es subsidiaria por regla general, cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial. Es inmediata, porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada. Sencilla, porque no ofrece dificultades para su ejercicio. Específica, porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales. Eficaz, porque exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.

Procedencia de la acción de tutela:

La acción de tutela es procedente cuando:

1. Un derecho fundamental ha sido vulnerado o amenazada.
2. La vulneración o amenaza se origina:

*En la acción u omisión de una autoridad pública o

* En la acción u omisión de particulares, pero solo cuando los particulares estén en una determinada situación tal y como lo dice el art. 42 del Decreto 2591 de 1991.

*Se vulnera un derecho fundamental cuando el bien jurídica que constituye su objeto es lesionado.

* Se amenaza un derecho fundamental cuando el bien jurídico que constituye su objeto, sin ser destruido es puesto en trance de sufrir disminución o menoscabo.

El juez llamado a resolver la acción de tutela es el que ejerce jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos con los cuales se vulneró o se amenazó el derecho fundamental.

La función de la defensoría del pueblo y las autoridades por él delegadas como los defensores regionales y personeros, tienen la facultad de interponer acciones de tutela, sin perjuicio del derecho de toda persona a ejercerlas por sí misma o a través de representante. Contra quien procede la acción de tutela?



Se dirige realmente contra actos u omisiones, más que contra entidades autoridades o personas, concurren porque de ellas proviene el acto u omisión, procede solo contra actos individuales, personales y concretos, no procede contra actos generales, impersonales y abstractos, porque existen otras vías como la inexecutableidad de ese acto general o nulidad del mismo y si proviene de un particular están las acciones populares o de grupo. No se puede hablar de un sujeto pasivo o demandado porque no estamos en un proceso, se encamina a que la autoridad judicial mediante orden detenga o evite la violación o amenaza de un derecho fundamental. Se dirige contra el poder pedirle informes necesarios, y requerirlo para que en el futuro se abstenga de volver a violar tal derecho.

HABEAS CORPUS

Para proteger la libertad individual contra las detenciones arbitrarias e ilegales; el objeto fundamental de la acción del Habeas Corpus es poner fin a cualquier caso en el cual se haya vulnerado el derecho a no perder injustamente la libertad. La acción de tutela, para proteger los derechos constitucionales fundamentales diferentes a la libertad individual, la acción de cumplimiento para demandar de la autoridad el cumplimiento de la ley y los actos administrativos y las acciones populares o de grupo para proteger los derechos e intereses colectivos, estos son derechos de tercera generación.

El derecho de habeas corpus es el que tiene toda persona a no ser víctima de una privación de la libertad con la cual se viole el orden constitucional y se quebrante la justicia. Este bien jurídico que se protege emana del derecho fundamental a la libertad individual, que el artículo 28 de la Constitución reconoce al proclamar: “Toda persona es libre...” El derecho de habeas corpus abarca el derecho de ejercer los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico para suscitar el control de legalidad sobre la aprehensión.

La acción de habeas corpus es el mecanismo jurídicamente instituido para que las personas soliciten y obtengan el control judicial del origen, de los motivos y de las formalidades de una concreta privación de la libertad. Según





los Artículos 382 a 392 del C. de Procedimiento Penal, para la El objeto fundamental de la acción de habeas corpus es poner fin a cualquier caso en el cual se haya vulnerado el derecho a no perder injustamente la libertad. La Constitución consagra el derecho de habeas corpus en su artículo 30, norma que dispone : “ Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el habeas corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis (36) horas.”

La petición de habeas corpus puede ser presentada:

- a. Por la persona que se encuentra privada de la libertad.
- b. Por terceras personas en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.

El artículo 282- 3 de la Constitución faculta al Defensor del Pueblo para invocar el derecho de habeas corpus.

Hay privación ilegal de la libertad:

*Cuando se han violado los requisitos y condiciones señalados en la Constitución y en la ley para que las personas puedan ser aprehendidas, detenidas o retenidas.

*Cuando se han dilatado ilícitamente los términos señalados por la Constitución y la ley para mantener a una persona capturada. Es legal una privación de libertad:

* Cuando tal privación se ha producido, según lo prevé el artículo 28 de la

Constitución, “en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”

* Cuando ha recaído en una persona a quien se sorprendió en situación de flagrancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la C. P.,



cuando enseña que “el delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona...”

* Cuando, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se da en virtud de una detención preventiva por autoridades de carácter administrativo.

OBJETIVOS:

- d. Reflexionar acerca del proceso histórico que dio paso a la formación de los Derechos Humanos como máxima expresión del respeto y la aceptación del otro.
- e. Determinar la clasificación de los derechos humanos como la mejor manera de proteger a las personas de los diferentes atropellos a que son sometidos en su vida cotidiana.
- f. Comprender que somos sujetos activos de derecho, pero que a su vez somos sujetos pasivos de nuestros propios deberes y que como tal, estamos en plena libertad de hacerlos valer y respetar.
- g. Valorar la persona como ente social que puede hacer uso de estrategias, actividades y medios que le garanticen sus derechos, pero que a su vez, los utilice como mecanismo de defensa cuando considere que están en peligro.



TRABAJO QUE REALIZA EL ESTUDIANTE

<https://www.youtube.com/watch?v=hguTIN9dKNw>



ACTIVIDADES BÁSICAS

1. Observo el anterior video
2. Doy mi opinión acerca del tema central del video
3. Elaboro una reflexión acerca de los Derechos humanos y la plasmo a manera de cartelera y la doy a conocer a mis compañeros.
4. plasmo mi creación en el blog.
5. Ideo una caricatura de un caso donde se respeten los derechos humanos y otra donde sean violados.



B

ACTIVIDADES PRÁCTICAS

1. Me dirijo a la defensoría del pueblo, la personería u otra entidad que tenga como función la defensa de los derechos Humanos. Pido información acerca de un caso específico que se haya presentado y diligencio la siguiente ficha: (Ver anexo 2).
2. Haga análisis personal de todo el proceso y consígnelo en una relatoría, colóquelo en su Centro de Recursos.

C

ACTIVIDADES DE APLICACIÓN

1. Construyo un Collage, con materiales de desecho, donde represente los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación.
2. Las violaciones de los Derechos humanos. Esta actividad puede realizarse de dos maneras:



Realización de murales:

A partir de periódicos y revistas, se hace una selección de noticias donde se adviertan violaciones de derechos humanos. Seleccionadas las noticias, se confeccionan murales donde se recojan las noticias y los artículos de la DDH que incumplen. Los murales deben incluir imágenes sugestivas que hagan alusión a las noticias recogidas.

Realizados los murales, se puede proceder a un debate. Por ejemplo, se puede plantear:

Las diferencias según los países o las distintas áreas geográficas de determinadas vulneraciones, y sus posibles causas o explicaciones.

La eventual relación entre estas vulneraciones y el tipo de gobierno existente. Las vulneraciones de derechos más reiteradas a escala mundial.

Para terminar la actividad, los murales se pueden dar a conocer en una presentación en PowerPoint, y proyectarla a los compañeros y demás estudiantes que pueden ser invitados.

La otra forma de llevar a cabo esta actividad es a través de la realización de montajes audiovisuales:

En esta modalidad la búsqueda de noticias se hace en Internet, “bajando” vídeos donde se muestren violaciones de los derechos de los niños. Por ejemplo, pueden obtenerse del portal “youtube.com”.

Una vez conseguida la información, se procederá a clasificarla: bien según los artículos de la DDH a que se refieren; o por temas: guerra, tortura, presos políticos, violencia de género, etc.

Finalmente, conviene organizar un debate donde se comenten algunos detalles importantes de la actividad: Por ejemplo, se puede plantear:



En qué tipo de países y en qué zonas geopolíticas son más frecuentes las vulneraciones de los derechos de los niños.

Las vulneraciones de derechos humanos más reiteradas a escala mundial.

EVALUACION

Los estudiantes al finalizar el curso presentaran su respectivo blog, con el número de actividades propuestas en cada una de las anteriores unidades, para que el Docente promedie su trabajo y emita la correspondiente valoración.

El estudiante además presenta en un archivo adjunto la bitácora totalmente diligenciada y avalada por el docente. En caso de que el estudiante no haya alcanzado a cumplir con la totalidad del trabajo, el Docente a su criterio estipulará un tiempo límite, para que termine sus actividades, Mientras tanto ese estudiante continúa en proceso, y si por algún motivo no cumple en el plazo pactado deberá reiniciar el curso.



5. CONCLUSIONES

1. Un diseño didáctico es una reflexión que me permite ser no solo Docente, sino investigador. Donde organizo mi trabajo, doy razón del contexto escolar, uno las bases epistemológicas, con las bases didácticas, relaciono lo teórico con lo práctico, para lograr los propósitos del aprendizaje.
2. La propuesta didáctica presentada tiene por objeto innovar el momento pedagógico, tratando de lograr en los estudiantes el autoaprendizaje, tomando como referencia la metodología Escuela Nueva, para lograr que construya conocimientos a partir de los pre-saberes, elementos básicos determinantes en el proceso Enseñanza-Aprendizaje.
3. Como Docentes debemos desempeñarnos siempre en la dinámica, que nos permite pasar del conocimiento científico, al filtro que es el conocimiento didáctico, para buscar la universalidad que es el conocimiento escolar. Por tanto el presente diseño pretende abrir espacios de participación individual y grupal, a través de un orientador y guía que es el Maestro, con el ánimo de desarrollar competencias, en todas sus dimensiones: saber ser, saber conocer, saber hacer y saber convivir.



4. Se ha creado este diseño didáctico, para el curso de Democracia, Ciudadanía y Derechos Humanos, del programa Licenciatura en Ciencias Sociales, para dar relevancia a estos tres aspectos que constituyen la base del actuar del individuo en sociedad. Con la aplicación de esta metodología se busca que cada uno de ellos se apropien de su papel social y creen su propio aprendizaje, pasando por el siguiente proceso: Desarrollar cada guía con sus correspondientes actividades: básicas, prácticas y de aplicación, con el aval del Docente, que registra los resultados en la bitácora, después de haber comprobado que se ha diseñado el Centro de recurso de Aprendizaje y ha alcanzado los logros propuestos, según la valoración obtenida en la correspondiente evaluación.

5. Con esta modalidad de trabajo se busca que el estudiante avance en su aprendizaje dependiendo de su propio ritmo, que haya flexibilidad al desarrollar las diferentes competencias, que exprese su sentir y lo ponga a servicio del grupo. El estudiante está en capacidad de enfrentar cualquier situación porque va adquiriendo las competencias necesarias.





ANEXOS

Anexo N° 1. Formato de Evaluación Guía N° 1

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

FACULTAD DE EDUCACIÓN

PROGRAMA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y
DESARROLLO LOCAL

NOMBRES _____ Y
APELLIDOS.....FECHA.....

I. Seleccione la respuesta correcta.

1. Estado es:

- a. Organización política y jurídica de una comunidad humana.
- b. Situación de hombres que viven bajo leyes.
- c. Es el aparato de dominio del pueblo.
- d. Es la organización que sostiene la opresión de una comunidad.

2. Los elementos del estado son:

- a. Comunidad, Leyes y Estado
- b. territorio, Nación y autoridad





- c. dominación, población y nación
 - d. Todas las anteriores
3. Estado de Derecho es:
- a. Aquel que da libertad a los ciudadanos
 - b. Pregona los derechos de las personas.
 - c. Es aquel absoluto que crea límites a sus actuaciones.
 - D. Es aquel que puede infringir la ley si lo desea.
4. Un estado se caracteriza por:
- a. Poseer instituciones
 - b. poseer constituciones y control constitucional
 - c. Poseer constitucionalismo.
 - d. Todas las anteriores.
5. Constitución es:
- a. Conjunto de normas para organizar el estado
 - b. La modernización del estado.
 - c. Conjunto de normas insuficientes para organizar el estado.
 - d. Hace énfasis solo en la rama judicial.

II. Complete las siguientes afirmaciones:

1. Las constituciones pueden ser:

_____ y _____



2. Las partes de la Constitución son:

_____ , y

3. Estado Social de Derecho es:

4. Estado de Derecho es:

5. Establezca diferencias y semejanzas entre Estado de Derecho y Estado Social de Derecho.

III. Leo comprensivamente el artículo 2º de la constitución política de Colombia y explico los fines del estado.

IV. Doy mi aporte personal acerca de la siguiente ente afirmación:

Un estado necesita de la intelectualidad de sus habitantes para lograr obtener la sana convivencia y el alcance de la paz.

Dando cumplimiento a las actividades propuestas el estudiante diligencia la bitácora (ver anexo), para que el docente de su visto bueno y pueda continuar, el aprendizaje a su propio ritmo



Anexo N° 2 Formato para diligenciar casos de diferentes entidades defensoras de los Derechos Humanos.

Fecha: _____

Nombre del caso: _____

Actores: _____

Descripción del caso: _____

Procedimientos: _____

Tratamiento:





Resultados: _____

Conclusiones:

1. Busco en Internet toda la información acerca de la situación social de Colombia en los últimos cincuenta años. Con base en ella redacto un ensayo de tres páginas donde ilustre, cual es el tratamiento de los Derechos Humanos, citando tres casos específicos de violación de los mismos, expresando su opinión acerca de dicha situación y cuál es el papel del estado.
2. El anterior trabajo debe quedar consignado en el blog personal.





Anexo N° 3. Formato de Bitácora.

NOMBRE:

CURSO:

PROGRAMA:

TÍTULO DE LA UNIDAD:

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACIÓN:

MIS EXPECTATIVAS:





GUÍA	FECHA	V° B°	MIS AVANCES	MIS DIFICULTADES
A				
B				
C				
D				

Establezco mis compromisos en compañía de mi maestro:

Establezco mis compromisos en compañía de mi maestro:

Fecha de revisión:



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

La Constitución Política colombiana

Palacios, Jesús (1984) La cuestión Escolar.

Nassif, Ricardo (1958) Pedagogía General.

Amegan, Samuel (1993) Para una Pedagogía Activa y Creativa.

<https://www.youtube.com/watch?v=n9n9oEKimYE>.

Constitución Política De Colombia, compilada concordada y anotada por Francisco Gómez Sierra, Colección Códigos breves.

Constitución Política De La Republica De Colombia. Comentada y Titulada por Luis Carlos Sachica...

Manual Del Buen Ciudadano, José Aldemar Mosquera Lara. Pedagogía

Los Métodos En La Enseñanza Universitaria Jaimes Pujol Balcells, José Luis Fons Martín.

Benedicto, J. y Morán, M^a L. (2003) Aprendiendo a ser ciudadanos. Experiencias sociales y construcción de la ciudadanía entre los jóvenes (Madrid: INJUVE).

Benítez Romero, M^a B. (2004) La ciudadanía en la teoría política contemporánea.

Democracia y participación en Colombia: un espacio en construcción



Juan Alexis Parada Silva*

REWER CARÍAS, A. Mecanismos Nacionales de Protección de los Derechos Humanos (Garantías judiciales de los derechos humanos en el derecho constitucional comparado latinoamericano). IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005.

